



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**



La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la diputada Presidenta del Congreso del Estado ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la **iniciativa** de decreto de una nueva *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*; y, consecuentemente, se abroga la vigente *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de iniciativas de ley concierne a los actores individuales y colectivos que tienen facultades constitucionales y reglamentarias para promoverlas. Corresponde a las diputadas y los diputados del Congreso del Estado del Guanajuato, como constructores del derecho, armonizar nuestro marco jurídico con la nueva realidad social.

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece la creación y atribución de competencias de los órganos del Estado, entre los que se encuentra el Poder Legislativo, el cuál nuestra Constitución determina de sus artículos 36 al 65, su estructura, integración, organización, funciones y relaciones con los otros Poderes.

En su artículo 37 señala que «El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato», es unicameral y actúa como Congreso del Estado y Diputación Permanente. De ahí, que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado regule su estructura y funcionamiento interno y por ello la necesidad de contara con una ley actualizada.

La necesidad imperiosa de adecuar nuestro ordenamiento interno a la nueva realidad social, que se manifiesta con las innovaciones tecno científicas, transparentar nuestro quehacer legislativo, de acuerdo con las reformas constitucionales y legales que se han aprobado recientemente, nos invita



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

a estar a la «altura de miras» y vanguardia de los nuevos tiempos, actualizar tanto la práctica parlamentaria como la indispensable funcionalidad de los órganos de este Poder Legislativo, con la pretensión de que el marco normativo que regula el desempeño del Poder Legislativo, sea acorde con los requerimientos que debe de cumplir.

Por ello, resulta imprescindible crear una Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, que regule nuevas figuras y materias, entre las que destacan: un *Congreso Abierto*, que sea transparente en sus labores, que rinda cuentas y esté atento a las demandas y anhelos de la sociedad, que garantice el derecho fundamental de los guanajuatenses a estar informado sobre el quehacer legislativo y actividades que realice el Congreso, a través de su publicación en la *Gaceta Parlamentaria* y un *Sistema Electrónico*, que además abone a la eficiencia el quehacer legislativo; un *lenguaje con perspectiva de género* en nuestro ordenamiento orgánico, que sea incluyente, que nos permita fomentar la cultura de la tolerancia, combatir la discriminación, la desigualdad entre los géneros. A la par, se han colocado epígrafes al principio del contenido de los 285 artículos que componen la Iniciativa de la Nueva *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, a efecto de que den una breve referencia de cada uno, lo cual le permitirá a quién consulte este ordenamiento la comprensión y fácil localización. Asimismo, se clarifica la naturaleza de las comisiones legislativas: permanentes, unidas y especiales, para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso del Estado, en razón de que uno de los elementos esenciales de la organización, funcionamiento y trabajo del Poder Legislativo son las comisiones, «instancia especializada y política que impulsa de manera importante el trabajo parlamentario»<sup>1 15</sup>, además de ser un instrumento trascendente en la conformación de acuerdos, previos a la elaboración del dictamen, discusión y aprobación del Pleno. Asimismo, se reconoce y prepara el camino para la reglamentación de la figura del cabildeo, que es una realidad política de nuestro tiempo, la cual se entiende como «la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, propios o de terceras personas de quienes cuente con personería, ante los Órganos del Congreso del Estado, o ante las personas diputadas en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades»; también se hace reconocimiento expreso a la posibilidad de que se integren al Congreso del Estado, personas diputadas electas en forma independiente; asimismo, se fortalece la Contraloría Interna en aras de que se realice de manera mas profunda la revisión, auditoría y fiscalización del ejercicio de los recursos; se redimensiona las unidades administrativas para la consecución eficiente de los objetivos y fines del Congreso del Estado, a la par que se adoptan las nuevas orientaciones de respeto a los derechos humanos de los servidores públicos; entre los aspectos más sobre salientes.

---

<sup>1</sup> SANDOVAL ULLOA, *Op. Cit.*, p.469  
15



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Sin duda, modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, que nos invita a estar a la «altura de miras» y vanguardia de los nuevos tiempos, actualizar tanto la práctica parlamentaria como la indispensable funcionalidad de los órganos de este Poder Legislativo, con la pretensión de que el marco normativo que regula el desempeño del Poder Legislativo, sea acorde con los requerimientos que debe de cumplir. Por ello, resulta imprescindible crear una Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo.

### **Antecedentes**

En el estado de Guanajuato, la génesis de la división de poderes están vinculados con la historia constitucional, que subyace desde la Constitución de Cádiz, en el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y, por supuesto, en los 41 decretos formulados por el Primer Congreso Constituyente del estado de Guanajuato, los cuales develan la creación de los otros dos poderes – Ejecutivo y Judicial– por parte de este Congreso<sup>1</sup>; así como el devenir de la historia parlamentaria de nuestra entidad, a lo largo de poco más de dos años, desde la instalación del Congreso Constituyente hasta la juramentación de la Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato de 1826, la cual en el artículo 26 estableció que el «gobierno supremo del estado se dividiría para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial».

El Poder Legislativo es regulado por el derecho parlamentario, el cual se define como «un conjunto de normas jurídicas relativas a la estructura, integración, atribuciones y funcionamiento del parlamento, entendido éste como órgano colectivo de gobierno de una sociedad que lo eligió, al que la constitución otorga la facultad exclusiva de legislar, supervisar y controlar el ejercicio del poder ejecutivo.»<sup>2</sup> En este tenor, la estructura, integración, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ha sido regulado en su interior por diversos reglamentos y leyes orgánicas en el devenir de su historia, entre los que destacan:

---

<sup>1</sup>La Primera Legislatura Constituyente en Guanajuato –instalada el 25 de marzo de 1824–, de acuerdo con los decretos con números 5 y 10, respectivamente, dieron origen a los Poderes Ejecutivo y Judicial: el 8 de mayo de 1824 se designa al representante del Poder Ejecutivo y establece el número de integrantes que debían componerlo; y, el 28 de junio de 1824 se crea el Tribunal Supremo de Justicia en Guanajuato.

<sup>2</sup> SANDOVAL ULLOA, José G, *Curso de Derecho Parlamentario*, Innovación editorial lagares, México, 2015, p. 47



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- a) *El Reglamento Interior para el Gobierno del Soberano Congreso del estado Libre de Guanajuato*, aprobado por el Primer Congreso Constitucional el 6 de noviembre de 1826; el cual contenía 90 artículos;
- b) La primera *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato* aprobada por la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 16, segunda parte, de 24 de febrero de 1995; la cual abrogó el Reglamento para el Gobierno Interior del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, contenido en el decreto número 107, expedido por la Trigésima Novena Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 2, de fecha 5 de julio de 1945;
- c) *El Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado de Guanajuato*, aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 90, tercera parte, de fecha 30 de julio de 2002; y,
- d) La *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 130, tercera parte, de 13 de Agosto de 2004, la cual abrogó: la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, expedida por la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 16, segunda parte, de 24 de Febrero de 1995; y el *Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado de Guanajuato*, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 90, tercera parte, de 30 de julio 2002.

### **Marco jurídico vigente**

La *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, que entró en vigor a partir del año 2004, contiene 258 artículos y hasta la fecha ha tenido nueve reformas.

La nueva realidad social que se manifiesta con las innovaciones tecno científicas, el fenómeno de la globalización y la imperiosa necesidad transparentar nuestro quehacer legislativo, de acuerdo con las reformas constitucionales y legales que se han aprobado recientemente, nos invita a estar a la «altura de miras» y vanguardia de los nuevos tiempos, actualizar tanto la práctica parlamentaria como la indispensable funcionalidad de los órganos de este Poder Legislativo; con la pretensión de que el marco normativo que regula el desempeño del Poder Legislativo, sea acorde con los requerimientos que debe de cumplir.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Por ello, resulta imprescindible crear una Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, que regule nuevas figuras y materias, entre las que destacan: un *Congreso Abierto*, que sea transparente en sus labores, que rinda cuentas y esté atento a las demandas y anhelos de la sociedad, que garantice el derecho fundamental de los guanajuatenses a estar informado sobre el quehacer legislativo y actividades que realice el Congreso, a través de su publicación en la *Gaceta Parlamentaria* y un *Sistema Electrónico*, que haga eficiente el quehacer legislativo; un *lenguaje con perspectiva de género* en nuestro ordenamiento orgánico, que sea incluyente, que nos permita fomentar la cultura de la tolerancia, combatir la discriminación, la desigualdad entre los géneros.

### **Fundamento constitucional**

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en el artículo 63, fracción I, que «Son facultades del Congreso del Estado:

- I.- Expedir las Leyes y Reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento, las que, para su vigencia, no requerirán de promulgación del Ejecutivo.»

### **Cambios propuestos en la presente iniciativa**

La Iniciativa de crear una *Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, que se pone a consideración del Pleno, como ya se anticipó, proviene de la necesidad imperiosa de adecuar nuestro ordenamiento interno a la nueva realidad social, sin soslayar, que ésta puede ser enriquecida con la participación social y sensibilidad de los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, como constructores del derecho, a partir de trazar una metodología, que comprenda la realización de mesas de trabajo para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

#### **1. Estructura de la Ley**

La estructura de la Nueva *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato* está dividida en 11 títulos, 38 capítulos, 15 secciones y 285 artículos.

#### **2. Epígrafes de los artículos**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

La claridad en la redacción de textos normativos es fundamental para lograr su comprensión. En este sentido, se han colocado epígrafes al principio del contenido de los 285 artículos que componen la Iniciativa de la Nueva *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, a efecto de que den una breve referencia de cada uno, lo cual le permitirá a quién consulte este ordenamiento la comprensión y la brevedad de tiempo, «ya que podrá saber rápidamente de que trata cada artículo, y encontrar fácilmente lo que le interesa, lo que esta buscando.»<sup>3</sup>

### 3. Lenguaje con perspectiva de género

La palabra es inherente a la naturaleza política de ser humano, a través de la cual manifiesta «lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto.»<sup>4</sup> No obstante, el «uso del lenguaje sexista de ninguna manera puede ser intrascendente, ya que mientras se siga utilizando no podremos conformar una sociedad igualitaria.»<sup>5</sup>

La igualdad es el fundamento de la democracia<sup>6</sup> y se encuentra como principio plasmada en el primer párrafo del artículo 1º de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

«En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.»<sup>7</sup>

Al respecto, el jurista Miguel Carbonell afirma que «aunque el artículo 1º en su primer párrafo se refiere en exclusiva a la ‘igualdad en derechos humanos’, dicha igualdad se debe entender también referida a los demás derechos que, sin estar directamente reconocidos en los primeros 29 artículos del texto constitucional, integran lo que la misma Constitución denomina la ‘Ley Suprema de toda la Unión’ en su artículo 133.»<sup>8</sup>

---

<sup>3</sup> MURO RUIZ, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*, UNAM, México, 2007, p. 209

<sup>4</sup> ARISTÓTELES, *Política*, Gredos, España, 1988, p. 51

<sup>5</sup> PÉREZ CERVERA, María Julia, *Manual para el uso no sexista del lenguaje*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, México, 2011, p. 5

<sup>6</sup> ARISTÓTELES, Op. Cit., p. 231.

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup> CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Humanos en México*, UNAM-IIJ-Editorial Flores, México, 2015, p.8



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

A partir de este principio de igualdad y, con sustento, en el artículo 1º de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, al señalar que: «En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece», se incorpora en el texto de la nueva *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado* el uso del lenguaje incluyente, a fin de abonar al combate contra la discriminación, la desigualdad entre los géneros y la eliminación de roles y estereotipos tradicionales atribuidos a mujeres y hombres.<sup>9</sup> Sin duda, este lenguaje incluyente, nos vincula con una nueva cultura legislativa, que debemos fomentar en el estado de Guanajuato, y refrenda nuestro compromiso de cara a la sociedad guanajuatense en uso de las estrategias no sexistas, a la par de sensibilizarnos con los cambios que demandan nuestros representados, nuestra gente.

#### 4. Congreso Abierto

En septiembre de 2015 se cumplieron cuatro años de la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria<sup>10</sup>, cuya versión final se lanzó en la *World e-Parliament Conferencia* en Roma, el Día Internacional de la Democracia, el 15 de septiembre de 2012, a partir de la cual se empezaron a tejer los hilos del Parlamento Abierto.

La Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria tiene como objetivos:

- Hacer un llamado a los parlamentos nacionales y, a los órganos legislativos sub nacionales y transnacionales, por las organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario (PMOs por sus siglas en inglés), para generar mayor compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en el trabajo parlamentario; y,
- Ser la base para el diálogo entre los parlamentos y los PMOs para promover la transparencia gubernamental y parlamentaria, y para asegurarse de que esta apertura conduzca

---

<sup>9</sup> Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3759-X, lunes 29 de abril de 2013

<sup>10</sup> La Declaración sobre Transparencia Parlamentaria es un documento que reúne principios sobre transparencia, acceso a la información y *accountability* de los parlamentos, desarrollado por Organizaciones de la Sociedad Civil de todo el mundo que realizan monitoreo parlamentario, en:

<http://www.transparencialegislativa.org/publicacion/publicacion-1/>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

a una mayor participación ciudadana, instituciones más representativas y, en definitiva, una sociedad más democrática.<sup>11</sup>

De acuerdo con el Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2015<sup>12</sup>, construido por 12 organizaciones de la sociedad civil –que forman la Alianza para el Parlamento Abierto (APA)– señala qué tan cercanos y transparentes son los congresos del país y si rinden cuentas a los ciudadanos o no.

Para ello, en México se agruparon diez principios de parlamento abierto con base en el contenido de la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria, que a continuación se destacan:

1. Derecho a la información;
2. Participación ciudadana y rendición de cuentas;
3. Información parlamentaria;
4. Información presupuestal y administrativa;
5. Información sobre legisladores y servidores públicos;
6. Información histórica;
7. Datos abiertos y no propietarios;
8. Accesibilidad y difusión;
9. Conflictos de interés; y,
10. Legislar a favor de gobierno abierto.

En este contexto, para la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, estos diez principios que caracterizan al Parlamento Abierto son fundamentales para impulsar la participación de la sociedad en los asuntos públicos del Estado, en nuestro quehacer-legislativo, en nuestra democracia.

---

<sup>11</sup> Declaración sobre Transparencia Parlamentaria

<http://openingparliament.s3.amazonaws.com/docs/declaration/1.0/spanish.pdf>

<sup>12</sup> Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2015, en : [http://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/diagnostico-de-parlamento-abierto-en-mexico/](http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/diagnostico-de-parlamento-abierto-en-mexico/)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

El acceso a la información pública es hoy en día, no sólo un derecho fundamental, sino un mecanismo imprescindible para que los ciudadanos deliberen con buenas bases sobre los asuntos públicos del Estado.

La democracia participativa depende, en gran medida, de que los ciudadanos tengan información fidedigna y puntual, lo que garantiza el respeto al derecho al acceso de la información; esencial para comprender y analizar la realidad de toda comunidad.

La plena libertad de acceso a la información y, por lo tanto, la infinita posibilidad de transformarla en conocimiento, definen el modo de ser de las personas. Por ello, las limitaciones del acceso a la información se convierten inmediatamente en restricciones a la ciudadanía.<sup>13</sup>

Esta Legislatura ha impulsado el Parlamento Abierto, un «Congreso Abierto a la Sociedad Guanajuatense», a fin de atender las necesidades y anhelos de los representados, de la ciudadanía, de nuestra gente. Por ello, armonizó su legislación en materia de transparencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en cuyo artículo 72, establece que «Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Agenda legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por

---

<sup>13</sup> Rodotá Stefano, *Tecnopolítica. La democracia y las nuevas tecnologías de la comunicación*, Losada, Buenos Aires, 1999, p. 126



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
  - XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
  - XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
  - XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
  - XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa; y
  - XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.»

En este contexto, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado ha emprendido acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas durante lo que va de la Legislatura, desde el 25 de septiembre de 2015 a la fecha. De tal forma, que se puede consultar en el portal del Congreso del Estado todas y cada una de las iniciativas de ley que están en estudio, opinar y realizar observaciones; escuchar y ver (audio-video) de las reuniones de las comisiones y consultar los dictámenes; ver la instalación y desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso, en tiempo real con el propósito de analizar las etapas y procedimientos legislativos; y, analizar las transcripciones literales del desarrollo de las sesiones del congreso del estado, entre otras acciones de rendición de cuentas.

Además de los siguientes avances:

- 1. La incorporación del congreso del estado al sistema Infomex;
- 2. Descripción de manera detallada y sencilla de los pasos a seguir en el proceso de solicitud de acceso a la información (flujograma en formato descargable);
- 3. Apertura en el portal del congreso del vínculo denominado «consulta las iniciativas» mediante el que cualquier persona puede no sólo conocer sino además dar su opinión sobre las diversas iniciativas que han sido presentadas en la legislatura y mandar propuestas;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

4. Difusión en el portal del Congreso para su consulta del paquete fiscal del Estado;
5. Rediseño de la página para hacer mucho más accesible la información relacionada a las comisiones del congreso y a los asuntos por ellas tratados.
6. Actualización y publicación en el portal del Congreso de:
  - Los lineamientos que regulan la disposición y comprobación de la partida 4411 «Ayudas sociales y culturales»;
  - Los lineamientos para la comprobación de la partida 3852 «Gastos de operación de diputados y diputadas»;
  - Lineamientos que regulan la disposición y comprobación de los fondos revolventes asignados a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el reintegro de las erogaciones realizadas por el Presidente del Congreso;
  - Lineamientos para regular la disposición y comprobación de las partidas presupuestales asignadas a los grupos y representaciones parlamentarias;
  - Difusión sobre los gastos realizados por las diputadas y los diputados con motivo de viajes y comisiones;
  - Lineamientos para la entrega recepción de los servidores públicos del Poder Legislativo del estado de Guanajuato.
  - Apertura de la ventana denominada «resultados legislativos» que muestra la síntesis periódica de los trabajos realizados por las legisladoras y los legisladores;
  - Incorporación del flujograma que detalla el proceso legislativo;
  - Actualización de información sobre legisladores incluidas su currícula, ubicación de casas de gestión, redes sociales, números de contacto, etc.;
  - Difusión de agendas parlamentarias;
  - Actualización de votaciones en Pleno y comisiones que permite saber a detalle el sentido del voto de las legisladoras y los legisladores;
  - Publicación del presupuesto aprobado y ejercido del congreso del estado, incluido el relacionado con los grupos y representaciones parlamentarias; y,
  - Puesta en marcha de la publicación de declaraciones patrimoniales de las legisladoras y los legisladores.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Todas estas acciones se han llevado a cabo con base en la intención de transparentar el trabajo legislativo y la rendición de cuentas, para hacer del Congreso del estado de Guanajuato, un «Congreso Abierto», en donde se materialicen las aspiraciones de los guanajuatenses.

Por todo anterior y considerando:

1. Que la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado* debe armonizarse con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
2. Que un Parlamento Abierto es «donde los procesos parlamentarios se pueden seguir, trazar, y medir fácilmente porque se apegan a los tiempos de los ciudadanos y porque aun cuando la obligación de informar es un tema de todos los días, para cumplir con la obligación de votar, es necesario dotar al elector de las herramientas necesaria para llevar a cabo su selección de manera informada y racional»<sup>14</sup>; y,
3. Que el Poder Legislativo del Estado se ha asumido en práctica como un Congreso Abierto en su quehacer parlamentario, de cara a la sociedad guanajuatense.

En la presente Iniciativa de Ley se incorporan nuevas figuras, entre las que destacan: el *Congreso Abierto*; el *Sistema Electrónico*, a través del cual podrán realizarse las tres clases de votaciones (nominales, económicas y por cédula), que el Congreso del Estado autorice, atendiendo a la modalidad que determine la Presidencia; y, la *Gaceta Parlamentaria*, la cual será publicada en la página de Internet del Congreso veinticuatro horas de anticipación a las sesiones de Pleno o de la Diputación Permanente y podrá publicarse los demás días hábiles por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La *Gaceta Parlamentaria*, órgano oficial del Congreso, es un medio informativo interno para publicar sus actividades, tales como: el Proyecto de Orden del Día de las sesiones del Pleno; las comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso del Estado; las solicitudes de licencia de las personas diputadas; las comunicaciones de particulares dirigidas al Congreso del Estado; las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado; las proposiciones de acuerdo económico o los acuerdos sobre el régimen interior del Congreso del Estado que presentan sus órganos; los cambios aprobados en la integración de las comisiones legislativas y los comités; las proposiciones de acuerdo que

---

<sup>14</sup> Portal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Gaceta Parlamentaria, Número 3979-V, martes 11 de marzo de 2014



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

presentan las personas diputadas; las actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las comisiones legislativas y los comités; los dictámenes de las comisiones legislativas y los votos particulares; los informes de las delegaciones que representen al Congreso del Estado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales; el registro de asistencia e inasistencia de las personas diputadas a las sesiones del Pleno y en su caso su justificación; el registro de asistencia e inasistencia de las personas diputadas a las reuniones de comisiones legislativas y de comités y en su caso su justificación; el resultado y situación que guardan los indicadores que reflejen la gestión para un Congreso Abierto; y los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

## 5. Cabildeo

Sin duda, las decisiones gubernamentales se encuentran bajo la influencia de grupos de presión o grupos de interés en cada una de las fases de las políticas públicas: formulación, implementación, ejecución y evaluación (BAENA DEL ALCAZAR, M, 2005: 177).

En este contexto, el cabildeo es una realidad política ineludible de nuestro tiempo, que consiste en «el acceso a los que toman las decisiones y el intercambio de información entre ellos y los grupos de interés» (ELÍAS GALAVIZ, 2006: 105), o bien, «como la serie de actividades que realizarán los grupos de presión, ya sea por sí mismos o a través de intermediarios, para influir en las políticas públicas» (DWORAD, 2011: 10), que como grupos de interés o presión pretenden «influir en el diseño y puesta en marcha de políticas públicas, buscando un interés propio, que ha sido determinado autónomamente y a través de métodos cuya determinación también es autónoma» (ELÍAS GALAVIZ, 2006: 29), y que «el cabildeo se puede llevar a cabo ante cualquier autoridad que tenga a su cargo decisiones públicas» (ELÍAS GALAVIZ, 2006: 44).

Por lo anterior y considerando:

- A. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 72, fracción XV, establece: «Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos (...), de las Entidades Federativas (...) deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I... XIV.,,

XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.»; y,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- B. Que la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado* debe armonizarse con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la presente Iniciativa de Ley se incorpora la figura de *Cabildeo*, la cual se entiende como «la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, propios o de terceras personas de quienes cuente con personería, ante los Órganos del Congreso del Estado, o ante las personas diputadas en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.» Con lo que se abre paso a regulación.

Es así que para tales efectos, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y la Presidenta del Congreso del Estado, que sometemos a consideración la iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar en los términos que en seguida se señalan:

## DECRETO

### LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

#### TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

#### Capítulo Único Disposiciones preliminares

#### *Naturaleza y objeto de la Ley*

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en apego a lo que le señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

#### *Inaplicabilidad de veto y promulgación a la Ley*

**Artículo 2.** Esta ley, así como sus reformas, adiciones, derogaciones o abrogación, no podrán ser sometidas a referéndum ni podrán ser objeto de veto u observaciones por parte del Ejecutivo del Estado y tampoco requerirán para su vigencia de la promulgación de ésta. El Congreso del Estado las publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Glosario*

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.** Auditoría Superior del Estado: a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;
- II.** Congreso del Estado: al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- III.** Constitución del Estado: a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- IV.** Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857;
- V.** Ley: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- VI.** Quorum de votación:
  - a)** Mayoría absoluta: Más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de las personas diputadas que integran cada uno de los Órganos del Congreso del Estado;
  - b)** Mayoría calificada: El voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes que integren cada uno de los Órganos del Congreso del Estado;
  - c)** Mayoría especial: El voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de las personas diputadas que integren cada uno de los Órganos del Congreso del Estado; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda; y
  - d)** Mayoría simple: Más de la mitad de votos en el mismo sentido de las personas diputadas presentes que integren cada uno de los Órganos del Congreso del Estado presentes en la sesión;
- VII.** Periódico Oficial: al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- VIII.** Pleno: El Pleno del Congreso del Estado;
- IX.** Poder Legislativo: al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;
- X.** Salón de sesiones: Espacio físico en donde se realizan las sesiones del Congreso del Estado;  
y
- XI.** Recinto Oficial: Recinto que ocupa el Congreso del Estado, del que se considerará que forman parte, para todos los efectos conducentes, los inmuebles que alberguen dependencias y oficinas del Poder Legislativo.

*Congreso del Estado*

**Artículo 4.** El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

*Composición del Congreso del Estado*

**Artículo 5.** El Congreso del Estado se compondrá de personas diputadas electas en su totalidad cada tres años, en la forma y términos que establezca la Constitución del Estado y la ley de la materia.

*Integración de una Legislatura*

**Artículo 6.** El periodo durante el cual ejercen sus funciones las personas diputadas al Congreso del Estado constituye una Legislatura, la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

Cada uno de los años de la Legislatura se identificará como primer, segundo y tercer año de ejercicio constitucional, y en cada uno de ellos habrá el número de periodos ordinarios de sesiones que establezca la Constitución del Estado.

El año de ejercicio constitucional inicia el 25 de septiembre y concluye el 24 de septiembre del año siguiente.

*Autonomía del Congreso del Estado*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 7.** El Congreso del Estado tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto de egresos y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables.

***Residencia y lugar de sesiones  
del Congreso del Estado***

**Artículo 8.** La residencia del Poder Legislativo es la capital de la Entidad, en la que se establece el Recinto Oficial.

El Congreso del Estado sesionará únicamente en el Recinto Oficial, salvo caso fortuito o fuerza mayor; asimismo, podrá sesionar fuera del recinto cuando por causas especiales o actos cívicos, lo acuerden por la mayoría calificada del Pleno, para desahogar los asuntos concretos previstos en el decreto correspondiente.

***Inviolabilidad del Recinto Oficial***

**Artículo 9.** El Recinto Oficial es inviolable. La fuerza pública tendrá acceso al mismo sólo con la autorización de la Presidencia del Congreso del Estado, quien asumirá el mando de la misma; cuando sin mediar autorización la fuerza pública se hiciere presente, ordenará que ésta abandone el Recinto Oficial.

***Mandamientos judiciales o administrativos***

**Artículo 10.** Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Congreso del Estado, ni sobre las personas o bienes de las personas diputadas en el interior del Recinto Oficial, salvo los relativos a pensión alimenticia. Todo lo actuado en contravención del presente artículo será nulo.

***Medios de comunicación***

**Artículo 11.** Las comunicaciones que realice el Poder Legislativo con otras autoridades, así como con personas físicas o jurídico colectivas, se podrán llevar a cabo acorde a su naturaleza, a través de medios remotos de comunicación que permitan garantizar la recepción de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con base en los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Cuando el Poder Legislativo lo acuerde con otras autoridades o con los particulares, harán uso de los medios electrónicos mediante un mensaje de datos que contenga la firma electrónica certificada, en los términos de la ley de la materia y del reglamento que le compete.

Estas previsiones tendrán aplicación en lo conducente, en las comunicaciones internas del Poder Legislativo.

### **Congreso Abierto**

**Artículo 13.** El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento o Congreso Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas y evaluación del desempeño legislativo.

En el ejercicio de su función las personas diputadas promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con la construcción de las leyes.

El Congreso del Estado impulsará la implementación de las mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios y participación contemplados en los dos párrafos anteriores.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Instalación de la Legislatura**

#### **Capítulo I**

#### **Entrega Recepción**

#### *Integración del Comité de Transición*

**Artículo 14.** A más tardar el 21 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional se integrará el Comité de Transición de conformidad con lo establecido por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### *Contenido del Expediente de Entrega Recepción*

**Artículo 15.** La Diputación Permanente deberá integrar un expediente que entregará a más tardar el 22 de septiembre del tercer año de ejercicio constitucional al Comité de Transición, que contendrá, por lo menos:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- I.** El Diario de los Debates y las actas levantadas con motivo de las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de la Mesa Directiva;
- II.** Las minutas levantadas con motivo de las reuniones de las comisiones legislativas permanentes, las unidas y, en su caso, las especiales;
- III.** La relación de las iniciativas y asuntos en trámite, así como el estado que guardan cada uno y las comisiones legislativas permanentes, unidas o especiales que los atienden;
- IV.** La documentación relativa a la situación financiera y contable del Congreso del Estado, así como la información vinculada con ella;
- V.** La documentación relativa a las cuentas y deudas públicas del Estado, de los ayuntamientos y demás organismos estatales o municipales;
- VI.** La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Congreso del Estado;
- VII.** El inventario, registro, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, así como obras intelectuales y derechos, del Congreso del Estado;
- VIII.** La información relativa a los procesos de fiscalización; y
- IX.** La demás información que se estime procedente.

*Acta de entrega-recepción*

**Artículo 16.** El Comité de Transición verificará que el expediente contenga la información a que se refiere el artículo anterior y se levantará un acta de entrega recepción en la que las personas diputadas en funciones, en nombre de la Legislatura saliente, entregarán el expediente respectivo a las personas diputadas electas, quienes lo recibirán en nombre de la Legislatura entrante.

La omisión de la entrega-recepción constituye causal de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable para las personas diputadas integrantes del Comité de Transición.

Los documentos firmados por las personas diputadas de la nueva Legislatura, a manera de recibos, sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto exima a las personas diputadas y servidoras públicas salientes de las responsabilidades que puedan proceder.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## Capítulo II Actos Preparatorios de la Instalación

### *Organización de la primera junta preparatoria*

**Artículo 17.** Compete a la Diputación Permanente, en el último año de ejercicio constitucional, instalar y presidir la primera junta preparatoria de la Legislatura entrante. Para tal efecto:

- I.** Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y de validez que acrediten a las personas diputadas electas por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de los documentos relativos a los recursos resueltos en definitiva por el órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios;
- II.** Preparará la lista de las personas diputadas electas ante la nueva Legislatura, para los efectos de la sesión de instalación y apertura; y
- III.** Con base en las constancias de mayoría y de validez y de asignación proporcional, a partir del 21 y hasta el 23 de septiembre entregará a las personas diputadas las credenciales de identificación y acceso a la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, citándolos para la primera junta preparatoria que tendrá verificativo el 24 de septiembre y publicará en el Periódico Oficial y en los medios impresos de mayor circulación en el Estado, el aviso correspondiente.

### *Comunicación de la configuración de grupos y representaciones parlamentarias*

**Artículo 18.** Las personas diputadas electas que hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General, hasta antes de la celebración de la citada Junta Preparatoria, la conformación de los Grupos Parlamentarios y, en su caso, la integración de las Representaciones Parlamentarias, en los términos previstos por la Ley.

*Lugar y fecha de la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*celebración de primera junta preparatoria*

**Artículo 19.** Las personas diputadas electas con motivo de los comicios ordinarios para la renovación del Congreso del Estado que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como quienes figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley estatal en materia electoral, se reunirán en el salón de sesiones el día 24 de septiembre de ese año, con objeto de celebrar la primera junta preparatoria a que se refiere la Ley.

*Procedimiento de la primera junta preparatoria*

**Artículo 20.** La Diputación Permanente en su carácter de Comisión Instaladora conducirá la primera junta preparatoria de la Legislatura.

Presentes las personas diputadas electas en el salón de sesiones para la celebración de la primera junta preparatoria, la Presidencia de la Comisión Instaladora informará que cuenta con la documentación relativa a las personas diputadas electas y la lista completa de las personas diputadas que integrarán la Legislatura.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Instaladora ordenará la comprobación del quorum y la titular de la Secretaría procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión. Declarado éste, aquella procederá a abrir la sesión, misma que se ceñirá a los siguientes puntos:

- I.** Elección de quienes integrarán la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- II.** Cita para la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, que se verificara el 25 de septiembre; y
- III.** Designación de comisiones de protocolo para el ceremonial de esa sesión.

Acto continuo, se procederá a elegir a una segunda Vicepresidencia, quien ejercerá únicamente las atribuciones que le señala el párrafo tercero del artículo 53 de la Ley.

La elección de la Mesa Directiva se comunicará a las personas titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la titular del Poder Ejecutivo de la Federación, a la que presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a la Cámara



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

de Diputados del Congreso de la Unión, al Senado de la República, a los órganos legislativos de las entidades federativas y a los ayuntamientos del Estado.

### *Integración del Congreso del Estado*

**Artículo 21.** El Congreso del Estado quedará integrado a partir del primer minuto del día 25 de septiembre del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura.

### **Capítulo III**

#### **Sesión de Instalación y Apertura del periodo de la Legislatura**

#### *Sesión de Instalación y Apertura*

**Artículo 22.** El día 25 de septiembre la Mesa Directiva electa dirigirá la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, la cual iniciará a las 11:00 horas, salvo que la primera junta preparatoria haya determinado para ese efecto otra hora de ese día.

La Presidencia de la Mesa Directiva ordenará la comprobación del quorum y la Secretaría procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión. Declarado éste, la Presidencia abrirá la sesión, misma que se ceñirá a los siguientes puntos:

- a)** Protesta constitucional de las personas diputadas electas presentes. Lo que se realizará de la siguiente manera:

La persona titular de la Presidencia se pondrá de pie y al efecto harán lo propio las demás personas diputadas.

Aquella prestará, con el brazo extendido si físicamente le es posible, la siguiente protesta: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (diputada) que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, y si así no lo hiciere, que el Estado de Guanajuato me lo demande».



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Tomará asiento la titular de la Presidencia y se dirigirá al resto de las personas diputadas presentes, que permanecerán de pie, en los siguientes términos: «¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante popular que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?».

Las personas diputadas electas responderán, con el brazo extendido si físicamente les es posible: «¡Sí protesto!». La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva, a su vez, contestará: «Si no lo hicieréis así, el Estado de Guanajuato os lo demande».

- II.** Declaratoria de instalación de la Legislatura que corresponda. Lo que se realizará de la siguiente manera:

La Presidencia de la Mesa Directiva solicitará a las personas diputadas y público presente ponerse de pie y declarará constituida la Legislatura, mediante la siguiente fórmula: «Se declara legítima y solemnemente instalada la (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato».

Enseguida, se decretará un receso para que las comisiones de protocolo, se encarguen de comunicar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que se ha instalado la Legislatura y los invitará a la sesión; una vez presentes, se continuará con el desahogo de la sesión.

- III.** Dar cuenta con los comunicados de las personas diputadas electas de constituirse en Grupos Parlamentarios y de integrar Representaciones Parlamentarias, según sea el caso; y
- IV.** Declaración de constitución de Grupos Parlamentarios e integración de Representaciones Parlamentarias.

***Protesta posterior a la sesión de instalación***

**Artículo 23.** Las personas diputadas que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión de instalación y apertura del periodo de la Legislatura, rendirán en la primera sesión a la que concurran la protesta constitucional ante la **Presidencia** de la Mesa Directiva, en los términos del artículo anterior.

**TÍTULO TERCERO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## **Estatuto de las personas diputadas**

### **Capítulo I**

#### **Derechos y Obligaciones de las personas diputadas**

##### *Igualdad entre pares*

**Artículo 24.** Las personas diputadas tienen la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y garantías, los cuales serán efectivos a partir de que rindan la protesta de ley.

##### *Protección procesal parlamentaria*

**Artículo 25.** Las personas diputadas gozan de la protección procesal parlamentaria que establece la Constitución Federal y la Constitución del Estado; la que cesará cuando queden separadas del cargo. En demandas del orden civil, mercantil y laboral, no gozarán de protección procesal parlamentaria alguna.

Asimismo, no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidas o enjuiciados por ellas.

Las personas diputadas son responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante el tiempo de su encargo y podrán ser detenidas y ejercitarse en su contra imputación penal una vez seguido, en los casos que sea exigible, el procedimiento constitucional para la declaratoria de procedencia o la suspensión de la protección procesal parlamentaria y que, como consecuencia de ello, se proceda a la separación del cargo.

##### *Deberes de respeto en el desempeño de las funciones*

**Artículo 26.** Las personas diputadas ejercerán las facultades y desempeñarán las funciones que la Ley les atribuye, debiendo guardar el debido respeto y compostura en el desempeño de las mismas.

Las personas diputadas solamente podrán dejar de concurrir a las sesiones y reuniones de Comisión, por causas justificadas en los términos de la Ley.

##### *Derecho a voz y voto*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 27.** Las personas diputadas asistirán con voz y voto a las sesiones del Pleno.

Quienes integran la Diputación Permanente asistirán a las sesiones con voz y voto, quienes no formen parte de la misma sólo podrán participar de las discusiones con voz.

Se entiende que las personas diputadas que falten a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato siguiente, llamándose a las suplentes.

#### ***Obligación de integrarse a comisiones legislativas***

**Artículo 28.** Las personas diputadas tendrán la obligación de formar parte, al menos, de una Comisión Permanente.

Las personas diputadas podrán asistir a las comisiones legislativas permanentes, unidas o especiales de las que no formen parte, con voz pero sin voto.

#### ***Justificación de inasistencia***

**Artículo 29.** Se justificará la ausencia de la persona diputada, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya dado aviso por escrito por sí o por conducto de otra persona diputada que exponga el motivo de su inasistencia a la Presidencia del Congreso del Estado, acompañando en su caso, los documentos que lo acrediten y ésta última haya calificado de justificada su falta. Si la inasistencia fuere de la persona titular de la Presidencia, el aviso deberá darlo a la Vicepresidencia o a la Secretaría, en ausencia de aquella. La falta sin previo aviso, solamente se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado dar dicho aviso.

Tratándose de las comisiones legislativas, las ausencias de sus integrantes se justificarán por la Presidencia de la Comisión que corresponda, aplicando lo dispuesto en el párrafo anterior.

De no presentarse el justificante, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo, la persona diputada contará con un término de tres días hábiles para justificar su inasistencia, contados a partir de la celebración de la sesión o reunión.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

La Secretaría General del Congreso del Estado informará por escrito a la Presidencia del Órgano Legislativo de que se trate, previamente al inicio de la sesión o reunión correspondiente, de la imposibilidad de alguna persona diputada para asistir a la misma, siempre que la inasistencia se origine porque esté desempeñando una función propia de su encargo. La Secretaría General remitirá además la documentación relativa a la encomienda que se encuentre desempeñando la persona diputada. En este supuesto la inasistencia será justificada.

Las anteriores disposiciones serán aplicables en lo conducente para otros órganos colegiados del Congreso del Estado.

***Dieta***

**Artículo 30.** Las personas diputadas en funciones tendrán el derecho a percibir la dieta que se determine en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato.

Asimismo, conforme a la partida presupuestal que se prevea en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y de acuerdo a las disposiciones que emita la Comisión de Administración, tendrán derecho a que se les sufraguen los gastos médicos por enfermedad de ellos mismos, de su cónyuge, concubina o concubinario y de sus descendientes menores de edad en primer grado y los que estén estudiando o con alguna discapacidad y tengan menos de 25 años de edad, siempre y cuando no cuenten con algún servicio de seguridad social.

Dicha partida podrá modificarse por determinación expresa del Pleno.

***Deber de permanencia en reuniones***

**Artículo 31.** Las personas diputadas deberán permanecer en las sesiones del Congreso del Estado, de la Diputación Permanente y en las reuniones de comisiones legislativas de las que formen parte hasta su conclusión. Se considerará como inasistencia, cuando abandonen definitivamente la sesión o la reunión de la Comisión, sin permiso de la presidencia.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría del Órgano Legislativo correspondiente levantará la certificación del abandono a la sesión o la reunión de la Comisión sin contar con el permiso de la presidencia, mediante el pase de lista previo al término de la sesión o reunión.

***Declaración de situación patrimonial***



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 32.** Las personas diputadas estarán obligadas a efectuar su declaración de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo.

*Deber de rendir un informe anual*

**Artículo 33.** Las personas diputadas deberán rendir un informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores parlamentarias. Dichos informes serán publicados, al menos, en la página electrónica del Poder Legislativo.

*Deber de guarda de los asuntos  
confidenciales y reservados*

**Artículo 34.** Las personas diputadas deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos tratados en las sesiones del Pleno o Diputación Permanente y reuniones de Comisión, cuando la naturaleza de la información tenga el carácter de confidencial o reservada.

De igual manera, se abstendrán de divulgar información relativa a los informes.

*Incompatibilidad del ejercicio y uso  
de información con otras actividades*

**Artículo 35.** Las personas diputadas deberán abstenerse de invocar o hacer uso de su condición de parlamentarias para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional.

Además deberán utilizar los recursos del Congreso del Estado y los que se les asignen en lo individual, así como la información a la que tengan acceso con motivo de su función, exclusivamente para los fines de su cargo.

Las personas diputadas deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes sobre la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

De encontrarse en el supuesto de incompatibilidad tendrán quince días naturales para optar entre la diputación y el cargo incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado, se entenderá que pide licencia por tiempo indefinido a su función legislativa.

*Abstención de desempeñar otro cargo*

**Artículo 36.** Las personas diputadas deberán abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión públicos por el que se disfrute de sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero. La infracción de esta disposición será castigada con la suspensión de la diputación que ostenta. Se exceptúan los cargos o empleos docentes. En tanto se encuentren desempeñando otro cargo, empleo o comisión públicos cesarán en su función representativa.

*Declaración de conflicto de intereses*

**Artículo 37.** Una vez protestado el cargo, las personas diputadas están obligadas a realizar su declaración de no conflicto de intereses en los términos de la ley de la materia.

En el desempeño de su función, las personas diputadas se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o conflicto de intereses que comprendan a su cónyuge, concubina o concubinario o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo II**  
**Suspensión y Pérdida de la Diputación**

*Suspensión de derechos y obligaciones*

**Artículo 38.** Los derechos parlamentarios se suspenden en los casos de licencia para separarse del cargo, en los términos de la Constitución del Estado y de la Ley.

En el supuesto de licencia por maternidad no se suspenden las prerrogativas o garantías parlamentarias, ni los beneficios de protección social y al salario de la diputada a quien se le conceda.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### *Suspensión de derechos y obligaciones*

**Artículo 39.** La persona diputada quedará suspendida en sus derechos y obligaciones parlamentarios:

- I.** Cuando se emita por el Congreso del Estado la declaratoria de separación del cargo, hasta en tanto no quede sin efecto la acusación que le haya dado motivo;
- II.** Por sentencia judicial firme que le declare en estado de interdicción;
- III.** Por faltar a más de tres sesiones consecutivas del Pleno, sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, en los términos referidos en el artículo 27 de la Ley; y
- IV.** Por desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión públicos por el que se disfrute de sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquiera otra ministración de dinero, en los términos referidos en el artículo 36 de la Ley.

### *Pérdida de la diputación*

**Artículo 40.** Se perderá la condición de persona diputada por terminación del mandato o declararse desaparecido el Poder Legislativo.

## **Capítulo III** **Ética Parlamentaria**

### *Deberes de respeto y cortesía*

**Artículo 41.** Las personas diputadas guardarán el debido respeto y compostura, propias de su investidura y observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo, en las sesiones, en cualquier acto de carácter oficial y en los espacios del Poder Legislativo.

Las personas diputadas se conducirán con cortesía y estricto respeto para los demás miembros del Congreso del Estado y para con las personas servidoras públicas del mismo, así con las personas invitadas al Recinto Oficial.

### *Deber no afectar a la dignidad de compañeros y terceros*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 42.** Las personas diputadas durante sus intervenciones en la tribuna del Pleno, en reunión de comisiones legislativas, mesas de trabajo o en cualquier otro acto institucional, incluyendo los oficiales, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier persona diputada integrante del Congreso del Estado, servidora pública o particulares.

#### Capítulo IV Disciplina Parlamentaria

##### *Sanciones disciplinarias*

**Artículo 43.** Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a **las personas diputadas**, son:

- I.**      Apercibimiento;
- II.**     Amonestación, sin constancia en acta, ni en el Diario de los Debates;
- III.**    Amonestación con constancia en el acta;
- IV.**    Disminución de la dieta; y
- V.**     Remoción de las comisiones legislativas de las que formen parte y de los órganos en los que ostente la representación del Congreso del Estado.

##### *Apercibimiento*

**Artículo 44.** Las personas diputadas serán apercibidas por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión respectiva, por sí mismo o a moción de cualquiera de las diputaciones, cuando no guarden el orden o compostura en la sesión o reunión de comisión.

##### *Amonestación sin constancia*

**Artículo 45.** Las personas diputadas serán amonestados sin constancia en el acta ni en el Diario de los Debates, por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva cuando:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- I.** Sin justificación, perturben a cualquier integrante de la Mesa Directiva, en el desarrollo de la sesión;
- II.** Con interrupciones, alteren el orden en las sesiones; o
- III.** Agotado el tiempo y el número de sus intervenciones, pretendieren indebidamente hacer uso de la tribuna.

Lo previsto en el presente artículo será aplicable a las comisiones legislativas, en lo conducente.

*Amonestación con constancia*

**Artículo 46.** Las personas diputadas serán amonestados con constancia en el acta, por la presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión respectiva cuando:

- I.** En la misma sesión o reunión de comisión en la que se les aplicó una amonestación, reincidan en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior;
- II.** Provoquen un disturbio en la Asamblea;
- III.** No guarden la reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas ;
- IV.** Intervengan en los asuntos referidos en el artículo 37 de la Ley; y
- V.** Divulguen la información referida en el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley.

*Disminución de dieta*

**Artículo 47.** La dieta de las diputaciones será disminuida cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I.** En un periodo de sesiones, acumulen dos o más amonestaciones, con constancia en el acta;
- II.** Se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una sesión de Pleno o de la Diputación Permanente;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- III.** Falten injustificadamente a una sesión de Pleno o de la Diputación Permanente;
- IV.** Se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una sesión o reunión de comisión; y
- V.** Falten injustificadamente a una reunión de Comisión.

#### *Supuestos en la disminución de dieta*

**Artículo 48.** La disminución de la dieta en los supuestos de las fracciones I, II, IV y V del artículo anterior, será de un día.

La disminución de dieta en el supuesto de las fracción III del artículo anterior, será de cinco días.

Para los efectos conducentes, por día de dieta se entenderá un día de la percepción total integrada mensual de una diputación.

Las sanciones contempladas en las fracciones I a III del artículo anterior serán aplicadas por la Mesa Directiva y ejecutadas por la Presidencia; las sanciones contempladas en las fracciones IV y V, serán aplicadas por la Comisión respectiva y ejecutada por su Presidencia. La Presidencia correspondiente dará cuenta al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

#### *Sanción por remoción en comisión*

**Artículo 49.** La sanción prevista en la fracción V del artículo 43 de la Ley, será decretada por mayoría calificada, a propuesta de la Mesa Directiva.

#### *Procedimiento disciplinario*

**Artículo 50.** La persona diputada contra quien se inicie un procedimiento disciplinario tendrá derecho de audiencia

Para tal efecto, tratándose de las sanciones contempladas en las fracciones IV y V del artículo 43 de la Ley, la Mesa Directiva o la Comisión, según sea el caso, observarán el procedimiento siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- I.** La Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión , según sea el caso, notificará a la persona diputada el inicio del procedimiento, informándole de la falta que se le imputa;
- II.** La persona diputada dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que se practique la notificación, manifestará por escrito lo que a su interés convenga y aportará pruebas documentales;
- III.** La persona diputada, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en la fracción anterior, formulará alegatos por escrito; y
- IV.** Agotado el término establecido en la fracción anterior, la Comisión o la Mesa Directiva, resolverán en definitiva sobre la aplicación de la sanción tratándose de la disminución de la dieta, instruyendo en su caso, la ejecución de la misma. Tratándose de la remoción de comisiones legislativas y de los órganos en los que ostente la representación del Congreso del Estado, la Mesa Directiva propondrá la resolución correspondiente al Pleno.

Las notificaciones que se deban de practicar a las personas diputadas se tendrán por válidamente efectuadas cuando se practiquen en las oficinas de los Grupos Parlamentarios o de las Representaciones Parlamentarias de su adscripción en el Congreso del Estado.

Para el procedimiento establecido en este artículo será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para el efecto de las sanciones contempladas en las fracciones I a III del artículo 43 de la Ley, el derecho de audiencia se sustanciará de plano por la Mesa Directiva o la Presidencia de la Comisión, según corresponda, en la misma sesión o reunión en que se solicita la sanción, concediéndose a la persona diputada en contra de quien se solicita, manifieste por sí o a través de otra diputada lo que a su interés convenga.

**TÍTULO CUARTO**  
**Funcionamiento del Congreso del Estado**

**Capítulo I**  
**Órganos del Congreso del Estado**

*Órganos del Congreso del Estado*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 51.** Para el conocimiento, análisis, resolución y seguimiento de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado se organiza y funciona de la siguiente manera:

- I.** El Pleno;
- II.** La Mesa Directiva;
- III.** La Diputación Permanente;
- IV.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política; y
- V.** Las comisiones legislativas permanentes, unidas o especiales.

## **Capítulo II**

### **Pleno**

#### *Pleno*

**Artículo 52.** El Pleno es la Asamblea deliberante compuesta por la totalidad de sus integrantes.

## **Capítulo III**

### **Mesa Directiva**

#### *Mesa directiva*

**Artículo 53.** La Mesa Directiva conduce las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones; asimismo, garantiza que prevalezca en los trabajos legislativos la libertad de las deliberaciones y cuidará de la efectividad del trabajo legislativo, proveyendo la exacta observancia de lo dispuesto en la Constitución del Estado y en la Ley.

La Mesa Directiva durará en sus funciones un periodo ordinario y estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, dos Secretarías y una Prosecretaría. Las personas diputadas integrantes de la Mesa Directiva podrán elegirse para fungir como Mesa Directiva de la Diputación Permanente y en su caso, para periodos ordinarios subsecuentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En el caso del primer periodo del primer año de ejercicio constitucional, se elegirá adicionalmente una Vicepresidencia que asumirá la Presidencia de la Mesa Directiva, exclusivamente cuando en una misma sesión faltaren la personas Presidenta y la primera Vicepresidenta electas.

La Mesa Directiva será electa por la mayoría absoluta del Pleno.

En los periodos extraordinarios de sesiones, actuará la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, fungiendo la primera vocalía de la Diputación Permanente como segunda secretaría de la misma.

#### *Momento de la elección de la Mesa Directiva*

**Artículo 54.** La elección de la Mesa Directiva se hará previamente al inicio de cada periodo ordinario, en la junta preparatoria respectiva.

#### *Atribuciones de la Mesa Directiva*

**Artículo 55.** La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones;
- II.** Realizar la interpretación de las normas de **la** Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de las sesiones, proponiendo los acuerdos respectivos al Pleno;
- III.** Formular las medidas necesarias para el desarrollo de los debates y discusiones de los asuntos que se traten en las sesiones. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga **la** Ley;
- IV.** Cuidar que las iniciativas, dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación; y
- V.** Las demás que le atribuyen la Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

#### ***Presidencia de la Mesa Directiva***

**Artículo 56.** La persona que ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva preside el Congreso del Estado, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantiza el fuero constitucional de las personas diputadas y vela por la inviolabilidad del Recinto Oficial.

La persona que presida la Mesa Directiva al dirigir las sesiones velará por el equilibrio entre las libertades de las personas diputadas y de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Congreso del Estado; asimismo, hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses particulares o de grupo.

La persona titular de la Presidencia responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

#### ***Dirección de Mesa Directiva***

**Artículo 57.** La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por su Presidencia y se reunirá las veces necesarias para desahogar su trabajo.

A las reuniones de la Mesa Directiva, concurrirá la persona titular de la Dirección General de Servicios Parlamentarios, quien además detentará la secretaría técnica de la misma.

#### ***Ausencias temporales de la Presidencia***

**Artículo 58.** Las ausencias temporales de la persona que ocupe la Presidencia, serán sustituidas por la que ocupe la Vicepresidencia y las personas que ocupen las Secretarías serán sustituidas por la Prosecretaría.

Cuando en la misma fecha faltaren la persona que ocupe la Presidencia y la que ocupe la Vicepresidencia, presidirá la sesión quien haya ocupado la Presidencia en el periodo ordinario anterior. Si la falta ocurre durante el primer periodo del primer año de ejercicio constitucional, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 53 de la Ley.

Si quien ocupa la Presidencia falta a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada dentro de un mismo periodo, quien ocupe la Vicepresidencia concluirá el tiempo faltante del periodo y se procederá a elegir a una nueva Vicepresidencia, quien tendrá la misma duración.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Si en una misma sesión faltaren tres integrantes de la Mesa Directiva, ésta podrá funcionar con la Presidencia y una de la Secretarías.

*Remoción de integrantes de la Mesa Directiva*

**Artículo 59.** Quienes integran la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos por mayoría especial de las personas diputadas, por alguna de las siguientes causas:

- I.** Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado y en la Ley; y
- II.** Incumplir los acuerdos del Pleno; y
- III.** Dejar de asistir por tres sesiones consecutivas y sin causa justificada.

En caso de decretarse la remoción de la totalidad de quienes integren la Mesa Directiva, asumirá las funciones la Mesa del periodo ordinario inmediato anterior.

*Atribuciones de la Presidencia*

**Artículo 60.** Son atribuciones de la persona que ocupe la Presidencia:

- I.** Convocar a sesiones;
- II.** Presidir las sesiones;
- III.** Proponer el orden del día de la sesión;
- IV.** Cuidar que las personas diputadas y el público asistente a las sesiones, observen el orden y compostura debidos;
- V.** Desahogar el orden del día para las sesiones;
- VI.** Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- VII.** Conceder la palabra a las personas diputadas, siguiendo el orden en que haya sido solicitada en los términos de la Ley;
- VIII.** Decretar recesos en las sesiones cuando existan causas justificadas;
- IX.** Firmar, en unión de las personas titulares de las Secretarías, las leyes y decretos que se manden a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, en su caso; así como las actas de las sesiones, cuando hayan sido aprobadas;
- X.** Despachar y dictar los acuerdos de trámite que deban recaer a los asuntos de los que se dé cuenta a la Asamblea, turnando a la comisión o comisiones legislativas correspondientes, conforme a la materia de las mismas, así como proponer los acuerdos de trámites que recaigan a las comunicaciones y correspondencia que se dirijan al Congreso del Estado;  
  
En el caso de las iniciativas que aborden temas referentes a la igualdad de género además de turnarlas a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen, las remitirá para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género;
- XI.** Exhortar a las personas diputadas que falten a las sesiones, para que ocurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedoras;
- XII.** Calificar sobre la justificación de las faltas de asistencia de las personas diputadas, informando a la Asamblea y a la Mesa Directiva;
- XIII.** Pedir el auxilio de la fuerza pública cuando se haga necesario, para la conservación del orden dentro del Recinto Oficial;
- XIV.** Designar de entre las personas diputadas a quien deba representar al Congreso del Estado, en los actos a los que no pudiere concurrir;
- XV.** Tener la representación del Congreso del Estado ante los poderes federales y estatales, los de las entidades federativas, los municipios y las organizaciones, instituciones y ciudadanía en general;
- XVI.** Fungir como representante legal del Congreso del Estado, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades; comunicando al Pleno el uso de las mismas;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- XXVII.** Comunicar a las personas diputadas las sanciones que les hayan sido impuestas por la Mesa Directiva;
- XXVIII.** Informar inmediatamente a las autoridades competentes, cuando se cometan hechos posiblemente constitutivos de un delito en el Recinto Oficial;
- XXIX.** Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para el efecto de discutir e integrar la propuesta de orden del día;
- XX.** Proponer las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
- XXI.** Designar comisiones de cortesía y de protocolo que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;
- XXII.** Comunicar a la Secretaría General las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Mesa Directiva;
- XXIII.** Comunicar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a la persona que presida el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la apertura y clausura de los periodos ordinarios de sesiones;
- XXIV.** Declarado el quorum, si las personas diputadas se ausentan momentáneamente del Pleno, cualquier persona diputada podrá solicitar la rectificación del quorum y si éste no está integrado, se ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que, por conducto de la Secretaría General, mande llamar a las ausentes para continuar con el desarrollo de una sesión. Si después de lo señalado no se presentan, sin mediar aviso o justificación, y no se integra el quorum, se declarará la suspensión de la sesión, instruyendo a la Secretaría de la Mesa Directiva para que se le tenga por incurriendo en falta injustificada y se aplicará las medidas disciplinarias que procedan; y
- XXV.** Las demás que le señale la Ley.

*Uso de la voz por la Presidencia*

**Artículo 61.** Cuando la persona titular de la Presidencia tome la palabra en el ejercicio de sus atribuciones como persona diputada permanecerá en su lugar, pero si quisiere entrar en la discusión



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

de algún asunto, hará uso de la tribuna como las demás personas diputadas, en el turno que le corresponda, encargando la conducción de los trabajos a la Vicepresidencia.

#### ***Llamada de atención y sustitución de la Presidencia***

**Artículo 62.** Cuando la persona titular de la Presidencia no observe las disposiciones de la Ley o faltare al orden, a moción de cualquiera de las personas diputadas se le podrá llamar la atención.

En caso grave o reiteración en sus faltas, será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia. Presentada la moción, podrán hacer uso de la palabra hasta dos oradores a favor y dos en contra, hasta por cinco minutos cada intervención. La decisión correspondiente será tomada por mayoría especial.

#### ***Reclamaciones a las resoluciones de la Presidencia***

**Artículo 63.** Las resoluciones de la Presidencia podrán ser reclamadas por cualquiera de las personas diputadas, y para hacerlo deberán proponer una resolución alterna. Si la resolución de la Presidencia no es aprobada, ésta solicitará a la Secretaría que ponga a consideración del Pleno la resolución alterna, si existen varias se someterán en el orden de presentación y si alguna alcanza aprobación no se someterán a votación los demás. Para estos efectos, la resolución se asumirá por mayoría simple.

#### ***Atribuciones de la Vicepresidencia***

**Artículo 64.** A la Vicepresidencia de la Mesa Directiva les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Auxiliar a quien ocupe la Presidencia en el desempeño de sus funciones y suplir sus ausencias;
- II.** Conducir las sesiones cuando la persona titular de la Presidencia haga uso de la palabra para plantear o intervenir en la discusión de un asunto;
- III.** Supervisar, con las personas titulares de las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la elaboración de las minutas de las sesiones; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**IV.** Las demás que les señale la Ley.

*Atribuciones de la Secretaría*

**Artículo 65.** Son atribuciones de las Secretarías de la Mesa Directiva:

- I.** Comprobar la asistencia de las personas diputadas y, en su caso, hacer constar toda reunión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quorum, precisando las personas diputadas que asistieron y las que hayan comunicado oportunamente su inasistencia. La certificación correspondiente se remitirá a la Presidencia para que se integre al acta siguiente;
- II.** Firmar las leyes, decretos y acuerdos del Congreso del Estado, a fin de que se envíen los primeros a la persona titular del Poder Ejecutivo para su promulgación, y se comuniquen los acuerdos a quien corresponda;
- III.** Dar cuenta por instrucciones de la Presidencia a la Asamblea, con todos los asuntos que se deban presentar a sesión, siguiendo el orden que señala la Ley;
- IV.** Recabar, computar y publicar las votaciones que se susciten en las sesiones;
- V.** Comunicar las resoluciones del Congreso del Estado a quien corresponda por medio de oficio;
- VI.** Hacer que las actas se levanten con riguroso orden, claridad y exactitud;
- VII.** Revisar que las actas y minutas de decreto una vez aprobadas, sean elaboradas en los términos que deban publicarse;
- VIII.** Asentar en todos los expedientes los trámites que se les dieran, expresando la fecha de cada uno y cuidando que no se alteren ni enmienden las proposiciones o decreto aprobados, una vez en poder de las Secretarías;
- IX.** Supervisar los trámites parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se atienda lo siguiente:
  - a)** Se distribuyan oportunamente entre las personas diputadas las iniciativas y dictámenes;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- b) Se elabore la minuta de las sesiones y se ponga a consideración de quien ocupe la Presidencia;
  - c) Se lleve el registro de minutas en el archivo correspondiente;
  - d) Se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos de competencia del Pleno y se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes;
  - e) Se incluyan las observaciones, correcciones y cualquier otra modificación que se formule sobre la minuta de la sesión anterior;
  - f) Se envíen a las comisiones legislativas los expedientes de los asuntos que se les turnen;
  - g) Se integren los archivos de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado;
  - h) Se tenga a disposición de las personas diputadas y la ciudadanía en general, el Diario de los Debates a través de medios electrónicos, con el auxilio de la Secretaría General; y
- X. Las demás que señale la Ley.

#### **Capítulo IV** **Diputación Permanente**

##### ***Diputación Permanente***

**Artículo 66.** La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que funcionará cuando el Pleno no esté en período de sesiones.

El día de la clausura de cada periodo de sesiones ordinarias, el Congreso del Estado nombrará por escrutinio secreto y por mayoría simple, una Diputación Permanente compuesta por once personas propietarias y cinco suplentes. La primera de las nombradas será la Presidenta, la segunda la Vicepresidenta, la tercera la Secretaria y la cuarta la Prosecretaria, las demás tendrán carácter de vocales, propietarias y suplentes, según el orden de la votación obtenida.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Fecha de la instalación de la  
Diputación Permanente*

**Artículo 67.** La Diputación Permanente se instalará el día de clausura de cada periodo ordinario de sesiones.

La Diputación Permanente ejercerá las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución del Estado y la Ley.

*Resoluciones de la Diputación Permanente*

**Artículo 68.** La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría simple.

En todo lo demás que no esté previsto en los artículos de este Capítulo, la Diputación Permanente se sujetará a lo que dispone la Ley respecto al funcionamiento del Pleno.

Asimismo, quien Presida la Diputación Permanente, en términos generales y en lo aplicable, tendrá las mismas facultades que tiene la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno.

*Fechas de las sesiones de la  
Diputación Permanente*

**Artículo 69.** La Diputación Permanente sesionará por lo menos dos veces al mes.

Cuando se considere necesario que la Diputación Permanente sesione en día distinto a las fechas programadas, quien presida este órgano legislativo informará lo correspondiente desde la sesión anterior o mediante comunicación por escrito que se haga oportunamente, cuando exista una causa de fuerza mayor que lo justifique plenamente.

*Terminación de la Diputación Permanente*

**Artículo 70.** La Diputación Permanente cesará en sus funciones al momento de elegirse la Directiva del periodo ordinario de sesiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### *Ausencias de personas diputadas propietarias*

**Artículo 71.** Las ausencias de las personas diputadas propietarias de la Diputación Permanente se cubrirán con las suplentes de la misma, procurando que estas últimas sean integrantes del mismo Grupo Parlamentario que la propietaria.

En todo caso, la lista de asistencia se integrará con el nombre de la persona diputada suplente.

En caso de ausencia de una persona diputada propietaria que no sea cubierta por una suplente, se considerará inasistencia de la primera.

## **Capítulo V**

### **Junta de Gobierno y Coordinación Política**

#### *Junta de Gobierno y Coordinación Política*

**Artículo 72.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley.

En la Junta de Gobierno y Coordinación Política se expresará la pluralidad del Congreso del Estado y funcionará como un órgano colegiado que servirá de enlace entre los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias legalmente constituidos en el seno de la Legislatura, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Pleno, a la Diputación Permanente y a las comisiones legislativas adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará compuesta por las personas diputadas que coordinen los Grupos Parlamentarios y las personas diputadas de las Representaciones Parlamentarias.

Será titular de la Presidencia de la Junta, por la duración de la Legislatura, la persona que coordine aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

La Vicepresidencia de la Junta corresponderá a la persona que coordine el Grupo Parlamentario que represente la primera minoría y durará en su encargo el mismo tiempo que la Presidencia y, en su caso, suplirá las faltas de ésta.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo tercero de este artículo, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año de ejercicio constitucional por las personas diputadas que coordinen los dos Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de integrantes del Congreso del Estado, comenzando por el Grupo Parlamentario que cuente con el número mayor.

*Atribuciones de la Junta de  
Gobierno y Coordinación Política*

**Artículo 73.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Ejercer el gobierno interior del Congreso del Estado;
- II.** Conducir las relaciones políticas con los otros dos poderes del Estado, los ayuntamientos del Estado, los poderes de la Federación o de otras entidades federativas y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;
- III.** Establecer la agenda legislativa común;
- IV.** Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;
- V.** Proponer al Pleno la integración de las comisiones legislativas permanentes y especiales;
- VI.** Proponer al Pleno para su aprobación y los nombramientos de la persona titular de la Secretaría General y de la Contraloría Interna;
- VII.** Proponer la terna para la designación de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, su designación para un segundo periodo;
- VIII.** Los relativos a la ratificación de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- IX.** Proponer al Pleno para su aprobación, la remoción de la persona titular de la Secretaría General y de la Contraloría Interna por causa justificada; así como de la titular de la Auditoría Superior del Estado, cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- X.** Ser el conducto para proponer al Pleno la solicitud a la persona titular del Poder Ejecutivo, para que comparezcan las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo para que, informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellas ejerzan;
- XI.** Establecer los términos en que se llevarán a cabo las comparecencias de las personas servidoras públicas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución del Estado, así como determinar la duración y el formato de las mismas;
- XII.** Determinar la aplicación de sanciones disciplinarias a las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII.** Proponer al Pleno los reglamentos sobre la organización y funcionamiento del Congreso del Estado;
- XIV.** Autorizar los manuales de organización y procedimientos de las dependencias y unidades del Congreso del Estado;
- XV.** Coordinar los trabajos administrativos del Poder Legislativo y evaluar su eficiencia y calidad; pudiendo solicitar a las distintas dependencias del Congreso del Estado los informes que estime pertinentes con la periodicidad que requiera;
- XVI.** Aprobar el nombramiento o ratificación, al inicio de cada Legislatura, el nombramiento de las personas titulares de la Dirección de Comunicación Social, del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Servicios Parlamentarios, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- XVII.** Autorizar a solicitud de sus integrantes o de las comisiones legislativas, la contratación de asesorías externas o de especialistas para el trabajo de las mismas, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate, a la conveniencia y oportunidad de la asesoría; así como la realización de foros, reuniones de trabajo y otros eventos en que se analicen y recaben opiniones sobre los asuntos que debe atender el Congreso del Estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria;
- XVIII.** Designar a quienes deben participar en eventos a los que sea invitado el Congreso del Estado y que no corresponda a la Presidencia u otros Órganos del Congreso del Estado;
- XIX.** Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de la comunicación social del Congreso del Estado;
- XX.** Aprobar el programa anual de comunicación social del Congreso del Estado;
- XXI.** Aprobar la edición de publicaciones propias de la Legislatura, que tengan significación histórica o doctrinaria, y que a juicio de sus integrantes merezcan ser difundidos;
- XXII.** Supervisar la existencia y actualización, por conducto de la Secretaría General, una página para la difusión de los actos del Poder Legislativo, consultable a través de la red de comunicación denominada «internet»;
- XXIII.** Determinar los casos en que para acceder a las sesiones se requiera de invitaciones o pases, y acordar su asignación;
- XXIV.** Proponer al Pleno reconocimientos especiales, diversos a los regulados en la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato;
- XXV.** Conocer sobre las solicitudes de duplicidad de término para el ejercicio de las acciones civiles derivadas de los procesos de fiscalización y proponer al Pleno la atención que deba dárseles;
- XXVI.** Emitir los lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo ante las personas diputadas y las comisiones legislativas; y
- XXVII.** Las demás que le señale la Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### *Instalación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política*

**Artículo 74.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá instalarse el mismo día de la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura y sesionará con la periodicidad que se acuerde por sus integrantes.

### *Toma de decisiones*

**Artículo 75.** Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual las respectivas personas diputadas coordinadoras representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario o Representación Parlamentario al momento de la instalación de la Legislatura.

La Secretaría General del Congreso del Estado fungirá como Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

## **Capítulo VI Comisiones legislativas**

### **Sección Primera Elección de las Comisiones legislativas**

### *Tipos de comisiones legislativas*

**Artículo 76.** Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso del Estado, habrá comisiones legislativas permanentes, unidas y especiales.

Se denominarán comisiones legislativas permanentes, las que se constituyan con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de la Legislatura.

Las comisiones legislativas unidas se conformarán con la suma de las personas diputadas integrantes de las distintas comisiones



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Las comisiones legislativas especiales serán aquellas que se establezcan de manera transitoria, funcionarán en términos de las facultades que el Congreso del Estado les otorgue y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación.

#### *Integración de comisiones legislativas*

**Artículo 77.** El Pleno elegirá a las personas diputadas integrantes de las comisiones legislativas permanentes, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en votación por cédula, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura y deberán instalarse dentro de los quince días siguientes.

La integración de las comisiones legislativas podrá modificarse en cualquier tiempo.

Para la integración de las comisiones legislativas, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso del Estado y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones legislativas.

Al proponer la integración de las comisiones legislativas, la Junta postulará también a las personas diputadas que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de las personas diputadas, y que no exista conflicto de intereses conforme a la declaración que haya hecho

Si una persona diputada se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones legislativas, la coordinación del propio Grupo podrá solicitar su sustitución, siempre y cuando no se violente lo estipulado en el artículo 28 de la Ley.

Las comisiones legislativas clausurarán sus trabajos durante la primera quincena del mes de septiembre del último año de ejercicio constitucional, salvo que por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política tengan que atender un asunto de carácter extraordinario o urgente.

#### *Remoción o dispensa*

**Artículo 78.** El Pleno, a petición de cualquier persona diputada y previo estudio por parte de la Mesa Directiva, de los motivos invocados, podrá remover o dispensar temporal o definitivamente



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

de una comisión a cualquiera de sus integrantes, siempre que sea aprobado por mayoría calificada, haciéndose desde luego, por la propia Asamblea, el nombramiento de la persona diputada sustituta con el carácter de temporal o definitivo.

Para que pueda proponerse la remoción o dispensa, temporal o definitiva, de una persona diputada de la comisión de la que forme parte, deberá seguirse en lo conducente el procedimiento señalado en el artículo 50 de la Ley.

## **Sección Segunda**

### **Reuniones de Comisión Legislativa**

#### *Reuniones de la Comisión*

**Artículo 79.** Las comisiones legislativas se reunirán cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia y los que le hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado.

Cada Comisión contará con el apoyo permanente de una Secretaría Técnica, cuyos responsables serán nombrados por la Dirección General de Servicios Parlamentarios.

#### *Convocatoria de reuniones*

**Artículo 80.** La Presidencia de la Comisión convocará a reunión de comisión legislativa con anticipación de al menos veinticuatro horas, informando de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora de la reunión.

Salvo en el caso de asuntos urgentes, se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada en el párrafo anterior.

Las personas diputadas que constituyan la mayoría de la Comisión podrán solicitar por escrito a la Presidencia de la Comisión que convoque a reunión, expresando el día y hora para ello. Si la Presidencia no convoca o no da respuesta por escrito a la petición dentro de las veinticuatro horas siguientes, aquellas o aquellos podrán convocar, observándose en lo conducente, lo señalado en los párrafos anteriores y dando aviso por conducto de la Secretaría General a la Presidencia del Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Para la integración del orden del día se atenderá en lo conducente, las reglas aplicables al Pleno.

#### *Validez de las comisiones legislativas*

**Artículo 81.** Para que las comisiones legislativas se reúnan válidamente se requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las comisiones legislativas tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma reunión, y si resultase empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la reunión inmediata.

Las resoluciones de la Presidencia podrán ser reclamadas por cualquiera de las personas diputadas que integren la Comisión y se resolverán por mayoría simple.

#### *Quorum de las comisiones legislativas unidas*

**Artículo 82.** Las comisiones legislativas unidas integrarán quorum con la presencia de la mitad más uno de las personas diputadas integrantes de las comisiones unidas, las que contarán con un voto cada uno, no obstante que pertenezcan a dos o más de las comisiones que estén trabajando unidas.

#### *Puntualidad*

**Artículo 83.** Los miembros de las comisiones legislativas están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada oportuna y debidamente comunicada.

Las comisiones legislativas se reunirán en el Recinto Oficial, pero podrán tener reuniones en lugar distinto de acuerdo a la naturaleza del asunto, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, informando a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos presupuestales correspondientes. El acuerdo respectivo deberá constar en la minuta que se levante.

La firma de dictámenes se hará en el Recinto Oficial.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### *Subcomisiones*

**Artículo 84.** Las comisiones legislativas podrán establecer subcomisiones para el cumplimiento de sus tareas.

Tratándose de subcomisiones, las reuniones de trabajo se sujetarán en lo conducente a lo que señala la Ley.

Las subcomisiones deberán analizar el asunto que les haya sido encomendado y formular un documento de trabajo que contenga las propuestas, así como los puntos de coincidencia y disenso que se hayan dado al momento de la discusión del mismo, a efecto de someterlo a consideración del pleno de las comisiones legislativas.

### *Solicitud de información*

**Artículo 85.** Previo acuerdo, las comisiones legislativas por conducto de su Presidencia, podrán solicitar información o documentación a los poderes públicos, a los gobiernos municipales, organismos autónomos por Ley y demás dependencias, cuando se trate de un asunto de su ramo o competencia, o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les competan.

### *Entrega de información*

**Artículo 86.** Los titulares de las entidades señaladas en el artículo anterior están obligados a proporcionar la información o documentación en un plazo razonable, de lo contrario se pondrá en conocimiento del superior jerárquico o se hará el requerimiento por el Pleno, según corresponda o en su caso la Diputación Permanente.

## **Sección Tercera**

### **Discusiones y Votaciones**

### *Discusión*

**Artículo 87.** El análisis del asunto, iniciativa, proposición o dictamen comenzará sometiéndose a la consideración de las personas diputadas integrantes de las comisiones legislativas, discutiéndose primeramente en lo general, y después en lo particular.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Para tal efecto, la Secretaría dará lectura a los documentos conducentes, a menos que hayan sido distribuidos o puestos a disposición de cada uno de las personas diputadas integrantes de la Comisión con veinticuatro horas de anticipación y la lectura sea dispensada.

En las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas no habrá límite en las participaciones, ni en el tiempo de las mismas, sin embargo, en cualquier momento la Presidencia podrá preguntar a las personas diputadas integrantes de la Comisión si el asunto de que se trate se considera suficientemente discutido y en caso afirmativo se concluirá la discusión.

Terminada la discusión se recabará votación y en su caso se expresarán los votos particulares si los hubiera.

Las personas diputadas podrán solicitar que en el dictamen se exprese el sentido de su voto y, en su caso, las razones del mismo.

Para que haya dictamen de Comisión, deberá éste presentarse firmado por la mayoría de las personas diputadas que la componen. Si alguna o alguno de ellos disintieren del parecer de dicha mayoría, firmarán el dictamen haciendo constar su voto en contra.

Aprobado un dictamen, se pondrá a disposición de la Mesa Directiva, para su inclusión en el orden del día de la sesión que determine ésta.

***Voto particular***

**Artículo 88.** Cuando se discuta un dictamen y se expresen votos particulares, se deberán formular de manera independiente al dictamen y lo comunicarán a la Presidencia de la Comisión, para el trámite parlamentario que señala la Ley.

El voto particular podrá ser presentado por uno o más integrantes de la comisión legislativa correspondiente, deberá contar con las características de un dictamen y se desahogará de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Ley, relativo a las discusiones, y deberá contener:

- I.** Una parte expositiva que se conformará por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones de quien o quienes lo promueven para formular una propuesta distinta a la contenida en el dictamen;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- II.** Una parte conclusiva, que deberá constar de los resolutivos a los que han llegado quien o quienes lo promueven, ya sean estas normas o propuestas concretas que se sujetarán a la votación del Pleno; y
- III.** La firma de quien o quienes lo promueven.

El voto particular se turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva para el trámite parlamentario que señala la Ley.

**Sección Cuarta**  
**Atribuciones de las comisiones legislativas**

*Atribuciones comunes de las  
comisiones legislativas*

**Artículo 89.** Las respectivas comisiones legislativas tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar el orden del día de las reuniones de comisión;
- II.** Aprobar la creación e integración de subcomisiones, así como encomendar a alguna persona diputada la elaboración de algún proyecto de dictamen;
- III.** Acordar reuniones de comisión en lugar distinto al Recinto Oficial;
- IV.** Aprobar las minutas de las reuniones de comisión;
- V.** Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones que les hayan sido turnados;
- VI.** Establecer la vinculación con los poderes de la Federación, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los ayuntamientos del Estado, organismos autónomos y el Poder Judicial, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- VII.** Solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la contratación de asesorías externas;  
y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**VIII.** Acordar actividades de consulta e información sobre las actividades que realizan.

***Presidencia de la comisión***

**Artículo 90.** Las reuniones de comisión serán dirigidas por su Presidencia.

La falta la persona titular de la Presidencia será suplida por la titular de la Secretaría. En este caso la Comisión nombrará una Secretaría suplente.

En caso de que la ausencia sea tanto de las personas titulares de Presidencia como de la Secretaría, de entre las personas diputadas presentes se designará quien ocupe esos cargos.

***Presidencia en comisiones legislativas unidas***

**Artículo 91.** Cuando la Presidencia del Congreso del Estado turne un asunto a comisiones legislativas unidas, fungirá como Presidencia quien lo sea de la primer Comisión nombrada en el turno correspondiente y la Secretaría la ocupará quien tenga la Presidencia de la segunda.

Las comisiones legislativas unidas se reunirán para tratar los asuntos que les hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso del Estado. Las comisiones legislativas unidas deberán clausurarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley.

***Orden del día***

**Artículo 92.** En las reuniones de las comisiones legislativas se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de las sesiones del Pleno

El orden de los asuntos de las de las comisiones legislativas se sujetará, en lo conducente, al orden previsto en la Ley para las sesiones del Pleno.

Los asuntos generales que se presenten en reuniones de comisión legislativa no podrán exceder de diez minutos. En caso de contener alguna propuesta de acuerdo, éstas no serán sometidas a discusión ni votación, y se enlistarán en el orden del día de la siguiente reunión de comisión legislativa. Durante las intervenciones en el punto de los asuntos generales, sólo se podrá solicitar el uso de la voz para responder alusiones personales por cinco minutos o hasta por diez minutos para rectificar hechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En los trabajos de comisiones legislativas unidas el orden del día no contendrá asuntos generales.

*Reuniones privadas*

**Artículo 93.** Las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas serán públicas, pero podrán ser privadas si así lo acuerda la mayoría, considerando la naturaleza del asunto.

*Atribuciones de la Presidencia*

**Artículo 94.** La Presidencia de la comisión legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a las reuniones de la comisión;
- II.** Proponer el orden del día de las reuniones de la comisión;
- III.** Calificar sobre la justificación de las faltas de asistencia de las personas diputadas, informando a la comisión y a la Mesa Directiva;
- IV.** Proponer el trámite que deba recaer a la correspondencia y comunicaciones con que se de cuenta en la comisión;
- V.** Firmar en unión de la persona que ocupe de la Secretaría, la contestación de la correspondencia y comunicaciones turnadas a la comisión, así como las minutas de las reuniones;
- VI.** Proponer la integración de subcomisiones, así como comisionar a alguna persona diputada para atender y estudiar asuntos competencia de la Comisión;
- VII.** Elaborar o en su caso solicitar a la Secretaria Técnica la elaboración de los proyectos de dictámenes, que serán sometidos a la consideración de la Comisión;
- VIII.** Solicitar a la Secretaría General haga constar toda reunión a que se hubiere citado y no se lleve a cabo por falta de quorum, precisando las personas diputadas que asistieron y los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia. La certificación correspondiente se



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

remitirá a la Presidencia de las comisiones legislativas para que se integre a la minuta siguiente, debiendo dar aviso a la Presidencia del Congreso del Estado;

- IX.** Proponer a las personas diputadas integrantes de la comisión, recesos en las reuniones de trabajo, cuando exista causa justificada, mismos que deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes;
- X.** Cuidar que se observe el orden y compostura debidos en las reuniones de comisión y de trabajo;
- XI.** Levantar la reunión de la comisión por falta de orden o quorum en la misma;
- XII.** Dar seguimiento al trabajo de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- XIII.** Formar parte de sistemas, comisiones, consejos, comités o cualquier otro órgano colegiado, que determinen otras disposiciones normativas; y
- XIV.** Las demás que le señale la Ley.

*Atribuciones de la Secretaría*

**Artículo 95.** La Secretaría de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar con la Presidencia en los asuntos de su competencia;
- II.** Verificar el quorum requerido para el trabajo de la comisión;
- III.** Recabar la votación de los asuntos que se discutan;
- IV.** Cuidar que las minutas de las reuniones de la comisión y de trabajo se redacten con claridad, exactitud y contengan los acuerdos tomados en las mismas;
- V.** Dar cuenta con la correspondencia y comunicados recibidos, así como con los asuntos de la comisión y de la reuniones de trabajo; y
- VI.** Las demás que le señale la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### *Grupos trabajo*

**Artículo 96.** Las comisiones legislativas podrán establecer grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas.

### *Reuniones de los grupos trabajo*

**Artículo 97.** Las comisiones legislativas convocarán a reuniones o mesas de los grupos de trabajo cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia.

### *Sede de las reuniones de trabajo*

**Artículo 98.** Las reuniones de los grupos de trabajo se celebraran en el Recinto Oficial, pero podrán tener lugar distinto de acuerdo a la naturaleza del asunto, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes, informando a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos presupuestales correspondientes. El acuerdo respectivo deberá constar en la minuta que se levante.

**Artículo 99.** La Presidencia y Secretaría de la comisión legislativa ejercerán en las reuniones de los grupos de trabajo en lo aplicable, las atribuciones que tienen para la celebración de las sesiones de comisión legislativa.

## **Sección Quinta**

### **Comisiones Legislativas Permanentes**

### *Comisiones legislativas permanentes*

**Artículo 100.** La Legislatura deberá designar por lo menos, las siguientes comisiones legislativas con carácter permanente, de:

- I.** Administración;
- II.** Asuntos Electorales;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- III.** Asuntos Municipales;
- IV.** Atención al Migrante;
- V.** Derechos Humanos y Atención a Grupos en Riesgos de Vulneración;
- VI.** Desarrollo Económico y Social;
- VII.** Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- VIII.** Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura;
- IX.** Fomento Agropecuario;
- X.** Gobernación y Puntos Constitucionales;
- XI.** Hacienda y Fiscalización;
- XII.** Justicia;
- XIII.** Juventud y Deporte;
- XIV.** Medio Ambiente;
- XV.** Para la Igualdad de Género;
- XVI.** Responsabilidades;
- XVII.** Salud Pública;
- XVIII.** Seguridad Pública y Comunicaciones; y
- XIX.** Turismo.

El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones legislativas especiales, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

su objeto y el número de integrantes que las conformarán y en su caso, el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, la Presidencia de dicha comisión informará lo conducente a la Mesa Directiva, la cual comunicará al Pleno para que éste determine su extinción.

*Integración colegiada de las comisiones  
legislativas permanentes*

**Artículo 101.** Las comisiones legislativas permanentes serán colegiadas y se integrarán con cinco miembros, excepto la de Gobernación y Puntos Constitucionales que será integrada por siete, procurando que reflejen la proporcionalidad y pluralidad de la conformación del Congreso del Estado; en cada comisión legislativa habrá una Presidencia y una Secretaría, quienes las ocupen serán propuestos atendiendo a los criterios antes señalados.

La Comisión de Responsabilidades, a diferencia de las otras permanentes, estará integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, y se elegirá a más tardar en la segunda sesión ordinaria siguiente a aquella en que se instale la Legislatura. Sus miembros serán designados por insaculación, el primero de los nombrados ocupará la Presidencia y el último la Secretaría.

*Comisión de Administración*

**Artículo 102.** Corresponde a la Comisión de Administración, el conocimiento de los asuntos siguientes:

- I.** La administración de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, con la facultad de ordenar el pago inmediato de los gastos, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado; salvo en los casos que la Ley otorgue esta facultad a otros Órganos del Congreso del Estado;
- II.** Presentar al Pleno en la última sesión de cada mes, para efectos de su aprobación, los informes de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales referidos del mes anterior. Los informes correspondientes a los meses comprendidos en los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

periodos de receso se presentarán para su aprobación en la segunda sesión del periodo ordinario de sesiones siguiente.

El Pleno podrá solicitar información adicional sobre la rendición de cuentas y la Comisión deberá dar respuesta en la misma o en la siguiente sesión respectiva;

- III.** Formular, dentro de los primeros diez días del mes de octubre, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, y remitirlo para su conocimiento a la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- IV.** Proponer al Pleno, previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo;
- V.** Aprobar previa consulta con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las transferencias y ajustes presupuestales, informando al Pleno ~~del Congreso~~ en la cuenta correspondiente; así como en su caso, solicitar las ampliaciones presupuestales en los términos de la Ley de la materia;
- VI.** Formar inventario de los muebles y enseres del Congreso del Estado y sus dependencias, así como vigilar que los responsables directos cuiden de la conservación de los mismos;
- VII.** Verificar la aplicación del presupuesto aprobado, de conformidad con los programas y montos establecidos;
- VIII.** Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las bases para el otorgamiento de incentivos;
- IX.** Dictaminar las propuestas de reformas al Estatuto del Servicio Civil de Carrera y vigilar su aplicación; y
- X.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Asuntos Electorales*

**Artículo 103.** Corresponde a la Comisión de Asuntos Electorales, el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- I.** La declaratoria de persona titular electa de la Gubernatura a que se refiere la fracción IX del artículo 63 de la Constitución del Estado;
- II.** Los relativos a la legislación electoral; y
- III.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Asuntos Municipales*

**Artículo 104.** Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Conocer de las iniciativas y asuntos que se relacionen con las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos del Estado;
- II.** Atender los asuntos que se relacionen con la transferencia de funciones y servicios, en favor del Municipio;
- III.** Promover la coordinación institucional para el desarrollo municipal;
- IV.** Substanciar conforme al procedimiento previsto en la Ley, las solicitudes presentadas por los ayuntamientos para declarar que el Municipio de que se trate, se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público y en su caso, la asuma o lo preste la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- V.** Las solicitudes de los ayuntamientos para que se les autorice a celebrar convenios de asociación con municipios de otras entidades federativas; y
- VI.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Atención al Migrante*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 105.** Corresponde a la Comisión de Atención al Migrante, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los relacionados con los planes, programas, estrategias y políticas para atender las causas que generan la migración en el Estado;
- II.** Los relativos a las acciones del Gobierno del Estado en materia de atención al migrante;
- III.** Los relacionados con el fortalecimiento de la vinculación intergubernamental para el desarrollo de los migrantes;
- IV.** Los relativos a las acciones de instancias nacionales como estatales por el respeto de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses;
- V.** Los relativos a programas de atención a familias migrantes en las comunidades guanajuatenses en el extranjero y en las comunidades de origen para propiciar el desarrollo de sus habitantes; y
- VI.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

***Comisión Derechos Humanos y  
Atención a Grupos en Riesgos de Vulneración***

**Artículo 106.** Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos en Riesgos de Vulneración, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I.** La normativa aplicable en el Estado para reconocer, proteger, garantizar y difundir, derechos humanos que reconocen la Constitución Federal y la Constitución del Estado, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Estado mexicano haya suscrito;
- II.** El seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, formulen al Congreso del Estado;
- III.** Dictaminar sobre la solicitud del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que asistan ante dicha comisión, las personas servidoras públicas e



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

funcionario o las autoridades que no acepten o no cumplan con las recomendaciones que emita dicho titular, en los términos de la Constitución del Estado y la ley de la materia, a explicar las condiciones del caso;

- IV.** El nombramiento de las personas servidoras públicas de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, de acuerdo con las atribuciones legales que correspondan;
- V.** La relación con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado y los órganos gubernamentales y no gubernamentales de la materia;
- VI.** Los que se refieran a la protección, desarrollo e integración social de los pueblos y comunidades indígenas;
- VII.** Los que se relacionen con la protección de los derechos de las personas en circunstancias de vulnerabilidad o grupos vulnerables;
- VIII.** La promoción de una cultura de respeto y equiparación de oportunidades para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- IX.** Los que se refieran a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- X.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Desarrollo Económico y Social*

**Artículo 107.** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los relativos a las materias de desarrollo y promoción económica y social ;
- II.** Los relativos a población y crecimiento demográfico;
- III.** Los relacionados con las políticas de población en el Estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- IV.** Los que se refieran a la promoción y apoyo de la planta productiva del Estado, para la creación de empleos de la población económicamente activa;
- V.** Los que se refieran a la atención de los asuntos de pobreza extrema;
- VI.** Los relacionados con el desarrollo de programas y políticas públicas en materia de desarrollo humano sustentable; y
- VII.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública*

**Artículo 108.** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, el estudio y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los relacionados con la legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y vivienda;
- II.** Los relacionados con las acciones del Gobierno del Estado y los ayuntamientos en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, obra pública, servicios e infraestructura básica, vivienda y fraccionamientos;
- III.** Los relativos a la legislación en materia de agua, de jurisdicción estatal;
- IV.** Participar en la gestión, conservación, preservación y atención de los asuntos en materia de agua y saneamiento; y
- V.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Educación, Ciencia y  
Tecnología y Cultura*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 109.** Corresponde a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los relativos a la educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades;
- II.** Los relacionados con la ciencia y tecnología;
- III.** Los relacionados con las acciones que realicen el Gobierno del Estado y los municipios en materia cultural;
- IV.** Coadyuvar a la difusión en forma oportuna de las actividades culturales que realiza el Congreso del Estado; y
- V.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Fomento Agropecuario*

**Artículo 110.** Corresponde a la Comisión de Fomento Agropecuario, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los relacionados con los planes de desarrollo agropecuario que ejecute el Gobierno del Estado;
- II.** Los relativos a las acciones del Gobierno del Estado en materia de desarrollo rural y mejoramiento de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, forestales y ganaderos, que sean de competencia estatal de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia;
- III.** Los referentes a las acciones que se realicen en materia de fomento agropecuario; y
- IV.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento de esta Comisión.

*Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 111.** Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los que se refieran a reformas a la Constitución Federal y a la Constitución del Estado;
- II.** Los que se refieran a leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución del Estado y los que la Constitución Federal le autorice a reglamentar;
- III.** Los que se refieran al conocimiento de licencia la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de las personas diputadas y magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y las demás servidoras y servidores públicos que establezca la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;
- IV.** Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado y de las cabeceras municipales. Estos cambios se autorizarán siempre en forma provisional y condicionados a la duración de la causa que los motive;
- V.** Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias en los términos de la Constitución del Estado;
- VI.** Los que se refieren a la substanciación del trámite para declarar desaparecido un ayuntamiento o un concejo municipal;
- VII.** Los que se refieren a la suspensión o revocación de una o varias personas que integren los ayuntamientos o concejos municipales;
- VIII.** Los que se refieren a la renuncia o excusa al cargo de las personas integrantes de los ayuntamientos;
- IX.** Los que se refieren a reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- X.** La propuesta para la designación de Gobernador interino, provisional o sustituto en los casos previstos por la Constitución del Estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- XI.** Nombrar entre las personas vecinas, cuando se declare la nulidad de elección de Ayuntamiento, a los miembros del Concejo Municipal, en tanto se celebran nuevos comicios;
- XII.** Los relativos a la creación de nuevos municipios, así como los relativos a la división política del Estado;
- XIII.** Los que se relacionen con las leyes hacendarias del Estado y de los municipios;
- XIV.** Los que atañen a la Ley de Ingresos del Estado y a las leyes de ingresos de los municipios;
- XV.** Los referentes a la aprobación del Presupuesto General de Egresos del Estado;
- XVI.** Los referentes a los nombramientos y renunciaciones de las Concejeras y los Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública; y
- XVII.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Los asuntos relacionados con las fracciones IX, XIII, XIV y XV, se dictaminarán en comisiones unidas con Hacienda y Fiscalización, fungiendo como Secretario, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*Comisión de Hacienda y Fiscalización*

**Artículo 112.** Corresponde a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los que se relacionen con las leyes hacendarias del Estado y de los municipios;
- II.** Los que atañen a la Ley de Ingresos del Estado y a las leyes de ingresos de los municipios;
- III.** Los referentes a la aprobación del Presupuesto General de Egresos del Estado;
- IV.** Los relativos a la autorización que debe recibir el Estado para enajenar, traspasar, permutar, donar o ejercer cualquier acto de dominio sobre sus bienes inmuebles;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- V.** Los que se refieran a la desafectación de los bienes del dominio público del Estado;
- VI.** Los que se refieran a la autorización con que deba contar el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, para contraer adeudos que garanticen con gravámenes de sus fuentes de percepción de ingresos;
- VII.** Los que se refieran a la autorización con que deba contar la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquellos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso;
- VIII.** Los relativos a la autorización para la constitución de fideicomisos de financiamiento que prevé la Ley de la materia, así como para la novación, reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública;
- IX.** Los referidos a la autorización para la emisión de valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito o instrumentos representativos de deuda pública;
- X.** Los que se refieran a reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
- XI.** Los que se refieran a las recomendaciones de montos máximos de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos;
- XII.** Los relativos a la aprobación de los montos máximos y límites para la contratación de obra pública en los términos de la Ley de la materia;
- XIII.** Los relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado;
- XIV.** Los relativos a los proyectos de prestación de servicios que deben ser aprobados por el Congreso del Estado, conforme a la ley de la materia; y
- XV.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Los asuntos relacionados con las fracciones I, II, III y X se dictaminarán en comisiones unidas con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presidiendo la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

*Comisión de Justicia*

**Artículo 113.** Corresponde a la Comisión de Justicia, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Los que se refieran a la creación de leyes, o bien, reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones, a las ya existentes que no sean competencia de otras comisiones legislativas;
- II.** Los que se refieran a la legislación civil o penal, y la administrativa que no derive de disposición constitucional;
- III.** Los que se relacionen con proyectos de modificación a las leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- IV.** Los referentes a las designaciones y a las reelecciones de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como a las designaciones de Consejeros del Poder Judicial;
- V.** Los referentes a las designaciones y ratificaciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- VI.** El relativo a la ratificación de nombramiento de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VII.** Los relativos a la concesión de amnistía; y
- VIII.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Juventud y Deporte*

**Artículo 114.** Corresponde a la Comisión de Juventud y Deporte, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- I. Los relativos a la legislación en materia de juventud y deporte;
- II. Los referentes a las acciones de promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas;
- III. Los relacionados con la juventud y no sean materia de otra Comisión;
- IV. Los relativos a la vinculación de la juventud con el desarrollo del Estado; así como los que se refieran a las oportunidades de superación de la juventud; y
- V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Medio Ambiente*

**Artículo 115.** Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los relacionados con la legislación en materia ambiental;
- II. Los relacionados con la legislación en materia forestal, de vida silvestre, y de residuos sólidos, de competencia estatal;
- III. La protección y preservación de las áreas naturales protegidas;
- IV. Los relativos a la contaminación del ambiente por cualquier causa; y
- V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión para la Igualdad de Género*

**Artículo 116.** Corresponde a la Comisión para la Igualdad de Género, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones, relacionadas con la igualdad de género;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- II.** Proponer medidas legislativas para el cumplimiento de los tratados, convenios y acuerdos internacionales que el Estado mexicano haya suscrito relacionados con su competencia;
- III.** Los que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas;
- IV.** Proponer que las autoridades competentes lleven a cabo acciones impulsando una cultura de igualdad de género;
- V.** Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad de género, previo turno de la Presidencia del Congreso del Estado. Dicha opinión no será vinculante; y
- VI.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Responsabilidades*

**Artículo 117.** Es competencia de la Comisión de Responsabilidades, el análisis y dictamen de los asuntos siguientes:

- I.** Aquellos en los que el Congreso del Estado deba resolver erigiéndose en jurado de procedencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado y la Ley de la materia;
- II.** Las demandas de juicio político que contra personas servidoras públicas con fuero constitucional, promuevan la ciudadanía, para proceder a analizarlas conforme a derecho;
- III.** Las solicitudes de desaparición de ayuntamientos o concejos municipales, así como de suspensión o revocación de mandato de alguno o algunos de sus miembros, una vez que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia es atendible en los términos de la Ley;
- IV.** Las resoluciones dictadas por la Cámara de Senadores en juicio político, a las personas servidoras públicas a que se refiere la Constitución Federal;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- V.** Las resoluciones dictadas por la Cámara de Diputados en Juicio de Procedencia, por delitos del orden federal en contra de las personas servidoras públicas a que se refiere la Constitución Federal; y
- VI.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Salud Pública*

**Artículo 118.** Corresponde a la Comisión de Salud Pública, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos

- I.** Los relacionados con la Ley de la materia, así como las disposiciones sanitarias competencia del Estado, en los términos de la Constitución Federal y de la Ley General de Salud;
- II.** Los relacionados con los casos que afecten o pudieran afectar la salud de la población;
- III.** Los relacionados con el autocuidado de la salud y fomento de la cultura de la prevención de las enfermedades; y
- IV.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Seguridad Pública*

**Artículo 119.** Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, conocer y dictaminar los asuntos relacionados con:

- I.** Las leyes relativas a la seguridad pública del Estado y de protección civil; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada;
- II.** El orden, seguridad pública, contingencias y desastres en el ámbito estatal;
- III.** Las leyes relativas a las vías de comunicación, movilidad y tránsito; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- IV.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

*Comisión de Turismo*

**Artículo 120.** Corresponde a la Comisión de Turismo, conocer y dictaminar los asuntos siguientes:

- I.** Los relativos a la legislación en materia de turismo, de competencia estatal;
- II.** Los relacionados con los planes, programas, estrategias y políticas en materia de desarrollo turístico del Estado;
- III.** Los relativos a las acciones de los gobiernos estatal y municipales, así como la vinculación intergubernamental en materia de desarrollo turístico; y
- IV.** Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

**Capítulo VII**

**Junta de Enlace en Materia Financiera**

*Naturaleza y conformación de la Junta  
de Enlace en Materia Financiera*

**Artículo 121.** La Junta de Enlace en Materia Financiera es un mecanismo de vinculación entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado en materia de Finanzas Públicas.

La Junta de Enlace en Materia Financiera estará conformada por quienes integren la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por las personas titulares de las presidencias de los ayuntamientos del Estado.

Quienes sean titulares de las presidencias municipales podrán ser suplidas por las personas titulares de la tesorería de sus ayuntamientos, o por las que incidan o participen directamente en la elaboración de la Ley de Ingresos, siempre que obre acuerdo delegatorio al respecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Se formulará invitación al Poder Ejecutivo, con atención a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

*Funciones de la Junta de  
Enlace en Materia Financiera*

**Artículo 122.** La Junta de Enlace en Materia Financiera tendrá las siguientes funciones:

- I.** Intercambiar información y dar a conocer criterios que faciliten la presentación y recepción oportuna de las iniciativas de leyes de ingresos municipales;
- II.** Elaborar propuestas legislativas que procuren la eficiencia y eficacia de la política financiera; y
- III.** Acordar en su caso la integración de los grupos de trabajo, para el estudio y desahogo de asuntos que consideren necesarios. Dichos grupos serán coordinados por la persona diputada integrante de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con apoyo de la Secretaría Técnica.

*Número y contenido de las sesiones*

**Artículo 123.** La Junta de Enlace en Materia Financiera sesionará por lo menos una vez en el mes de febrero y otra en el mes de octubre pero podrá reunirse en cualquier momento para tratar los asuntos propios de su función.

En la sesión celebrada en el mes de febrero se presentará el programa de trabajo de la junta y se integrarán los grupos a que se refiere el artículo anterior, los cuales se reunirán bimestralmente.

En la sesión del mes de octubre deberán elaborarse los criterios de presentación de las iniciativas de ingresos municipales, con base a los resultados de las reuniones de los grupos de trabajo.

*Convocante, coordinador y Secretaría Técnica*

**Artículo 124.** La junta de Enlace en Materia Financiera será convocada y coordinada por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

La persona titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, ocupará su Secretaría Técnica.

## TÍTULO QUINTO

### Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias

#### Capítulo Único

### Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias

#### *Conformación de los Grupos Parlamentarios*

**Artículo 125.** Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que adoptarán las personas diputadas que pertenezcan a un mismo partido político, a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado para coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo

Un Grupo Parlamentario se conformará cuando menos por dos personas diputadas y sólo podrá haber uno por cada partido político.

Las personas diputadas que hayan sido electas con una candidatura de coalición, deberán optar por alguno de los partidos que las propusieron.

#### *Conformación de las Representaciones Parlamentarias*

**Artículo 126.** Cuando un partido político se encuentre representado en el Congreso del Estado por una sola persona diputada, ésta integrará una Representación Parlamentaria, a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado para coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.

#### *Diputaciones de candidaturas independientes*

**Artículo 127.** La persona diputada electas de forma independiente deberán integrarse al menos a una comisión y contarán con apoyos materiales para el desempeño de sus funciones, que le permita encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado para coadyuvar al buen desarrollo del proceso legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

***Requisitos para la constitución de  
Grupos Parlamentarios***

**Artículo 128.** Las personas diputadas de la misma filiación partidista podrán constituir solamente un Grupo Parlamentario. Los Grupos Parlamentarios remitirán por conducto de la Secretaría General a la Mesa Directiva los siguientes requisitos:

- I.** El acta en la que conste la decisión libre de sus miembros de pertenecer al Grupo Parlamentario. Ese documento deberá contener el nombre del Grupo Parlamentario y la lista de sus integrantes; y
- II.** El nombre de la persona diputada que haya sido electa coordinadora del Grupo Parlamentario y de quien la sustituya, de acuerdo a las normas acordadas por los miembros del Grupo Parlamentario o los estatutos del partido político que las postuló.

La Representación Parlamentaria se tendrá por acreditada, con la manifestación expresa por escrito de la persona diputada en el sentido de representar al partido político de que se trate en la Legislatura.

Con los documentos a que se refiere este artículo, se dará cuenta en la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura.

***Declaratoria de Grupo Parlamentario  
y su denominación***

**Artículo 129.** Una vez que la Mesa Directiva del Congreso del Estado haya examinado la documentación requerida, hará la declaratoria de constitución del Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria y desde ese momento ejercerá las atribuciones y tendrá las obligaciones previstas por la Ley.

Cuando el partido político a cuya filiación pertenezcan las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria cambie de denominación, esa organización o representación podrá cambiar su nombre.

***Regulación del funcionamiento y  
actividades de los Grupos Parlamentarios***



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 130.** El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas que acuerden los Grupos Parlamentarios, y en su caso, por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos.

*Integración de la Junta de  
Gobierno y Coordinación Política*

**Artículo 131.** Las coordinaciones de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, integrarán la Junta de Gobierno y Coordinación Política, conforme a lo dispuesto en la Ley..

*Separación del Grupo Parlamentario*

**Artículo 132.** En ningún caso pueden constituir otro Grupo Parlamentario, las personas diputadas que se hayan separado de su grupo original.

Las personas diputadas que no se integren o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, podrán permanecer como independientes, preservando los apoyos que gozan las personas diputadas en lo individual conforme a las posibilidades del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Ninguna persona diputada podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

*Modificaciones en la conformación  
de los Grupos Parlamentarios*

**Artículo 133.** Durante el ejercicio de la Legislatura, la coordinación del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo Parlamentario. Con base en las comunicaciones de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia del Congreso del Estado llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

*Apoyos administrativos para  
los Grupos Parlamentarios*

**Artículo 134.** Los Grupos Parlamentarios y las Representaciones Parlamentarias, dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso del Estado, así como de personas para



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

asesoría, personal administrativo y elementos materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con el número de personas diputadas con que contó al constituirse la Legislatura, y de conformidad con lo que establezca el presupuesto del Congreso del Estado.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Congreso del Estado, hará la asignación de los recursos humanos y materiales a los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias en los términos del Presupuesto de Egresos.

Del presupuesto aprobado para la función legislativa, se destinarán partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Parlamentario proporcionalmente al número de personas diputadas que los integran, y de acuerdo a los criterios que emita la Comisión de Administración.

La aplicación de las cantidades a que se hace referencia en este artículo, deberá ser justificada y cumplirse con las disposiciones jurídicas vigentes.

**TÍTULO SEXTO**  
**Práctica Parlamentaria**

**Capítulo I**  
**Apertura y Clausura de los Periodos de Sesiones**

*Inicio y conclusión del  
Periodo Ordinario de Sesiones*

**Artículo 135.** El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones, el primero iniciará el 25 de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre, el segundo comenzará el 15 de febrero y concluirá a más tardar el 30 de junio.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Junta Preparatoria de  
integración y elección de Mesa Directiva*

**Artículo 136.** Antes de cada periodo ordinario de sesiones, con excepción de la primera junta preparatoria de la Legislatura entrante, la Presidencia del Congreso del Estado citará a las personas diputadas para la junta preparatoria, que tendrá verificativo una hora antes de la apertura de sesiones, para constatar la presencia de la mayoría de las personas diputadas integrantes del Pleno y elegir la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo ordinario de sesiones.

*Declaratoria de apertura del  
primer periodo ordinario de sesiones*

**Artículo 137.** El 25 de septiembre del primer año de ejercicio constitucional se reunirán las personas diputadas, a la hora señalada para la apertura del periodo ordinario de sesiones, a cuyo acto concurrirán la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

Después de que las personas diputadas e invitadas hubieren ocupado sus respectivos asientos, la Presidencia del Congreso del Estado, de pie, hará la siguiente declaración: «La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, abre hoy 25 de septiembre de (año) su primer periodo ordinario de sesiones del (primer, segundo o tercer) año de su Ejercicio».

*Declaratorias de aperturas y clausuras de los  
periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones*

**Artículo 138.** La Presidencia hará la declaratoria sobre el periodo ordinario o extraordinario que se abre o clausura, indicando el número ordinal.

La apertura y clausura de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, se comunicarán a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Senado de la República, a la persona que sea titular del Poder Ejecutivo Federal, a la persona que presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los órganos legislativos de las entidades federativas, y a los ayuntamientos del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## Capítulo II Sesiones

### *Tipos de Sesiones del Pleno*

**Artículo 139.** Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Todas las sesiones serán públicas, exceptuando aquellas en que se traten los asuntos comprendidos en el artículo 145 de la Ley.

### *Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes*

**Artículo 140.** Son sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el artículo 51 de la Constitución del Estado.

Son sesiones extraordinarias las que se convoquen por algún asunto urgente, a consideración de la Mesa Directiva.

Son sesiones solemnes aquellas a que se refiere el artículo 147 de la Ley. En estas sesiones, siempre hará uso de la palabra la persona que es titular de la Presidencia en representación del Congreso del Estado.

### *Fechas de las sesiones ordinarias y la comunicación del orden del día*

**Artículo 141.** Las sesiones públicas ordinarias se verificarán, en los días y horas que cite la Presidencia del Congreso del Estado.

El orden del día de las sesiones, se entregará a las personas diputadas por conducto de la Coordinación del Grupo Parlamentario del que formen parte, con anticipación a la celebración de las mismas. Para el caso de las Representaciones Parlamentarias el orden del día se entregará con esa misma anticipación a la persona diputada que la integre.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Orden de los asuntos de la  
Sesión Ordinaria y las Sesiones Extraordinarias*

**Artículo 142.** Los asuntos que deban presentarse a sesión ordinaria, seguirán el orden que a continuación se expresa:

- I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- II.** Acta de la sesión anterior para ser discutida y aprobada en su caso;
- III.** Comunicaciones provenientes de los poderes de la Unión, del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, de los organismos autónomos estatales, de los ayuntamientos del Estado y de los poderes de otras entidades federativas y correspondencia de particulares;
- IV.** Iniciativas del Ejecutivo, de las personas diputadas del Congreso del Estado, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de los ayuntamientos o concejos municipales y la iniciativa popular, en su caso;
- V.** Minutas de decreto remitidas por el Congreso de la Unión;
- VI.** Informes de resultados de la Auditoría Superior del Estado;
- VII.** Propositiones de puntos de acuerdo presentados por las comisiones legislativas;
- VIII.** Dictámenes de las comisiones legislativas, para su discusión y aprobación, en su caso; y
- IX.** Asuntos generales.

Para el caso de las sesiones extraordinarias se aplicará sólo en lo conducente y atendiendo a la naturaleza del asunto, las reglas previstas en el presente artículo.

*Declaratoria de  
apertura y clausura de sesiones*

**Artículo 143.** La Presidencia de la Mesa Directiva hará la declaratoria correspondiente al abrir y levantar cada sesión.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Falta de quorum*

**Artículo 144.** Si por falta de quorum no pudiera iniciarse la sesión una hora después de la señalada, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenará se pase lista a los presentes y se giren comunicaciones a las personas diputadas ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión siguiente y disolverá la reunión. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedoras.

*Asuntos de sesión privada*

**Artículo 145.** Son materia de sesión privada:

- I.** Las acusaciones que se hagan en contra de las personas integrantes del servicio público a que se refieren los artículos 124 y 126 de la Constitución del Estado;
- II.** Las comunicaciones que con la nota de «reservado» dirijan al Congreso del Estado los poderes Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos o concejos municipales, en su caso, y cualquier Poder de otra entidad federativa o las autoridades de la Federación;
- III.** Los relativos a la remoción de las personas integrantes del servicio público del Congreso del Estado, que hayan sido electos por el Pleno;
- IV.** Los asuntos que señalen otras leyes; y
- V.** Los demás asuntos que por acuerdo del Pleno deban tratarse con reserva.

*Asuntos de sesiones extraordinarias y solemnes*

**Artículo 146.** Cuando el Congreso del Estado sesione en periodos extraordinarios se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria aprobada para tal efecto.

En los periodos extraordinarios y en las sesiones solemnes no habrá asuntos generales.

*Sesiones solemnes*

**Artículo 147.** Siempre serán solemnes las sesiones en que:

- I.** Se instale la Legislatura;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- II.** Concurra a ellas la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las personas integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas titulares o representantes de los poderes del Estado o personalidades distinguidas de otros países;
- III.** Rinda su protesta de ley la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado al asumir su cargo;
- IV.** Ocurran en visita delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las entidades federativas o de otros países;
- V.** Se determinen para la conmemoración de sucesos históricos o para la celebración de actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimientos a los méritos de alguna persona; y
- VI.** Las demás que acuerde el Pleno.

***Erección de Jurado de Procedencia***

**Artículo 148.** El Congreso del Estado se erigirá en Jurado de Procedencia cuando se ocupe de los asuntos a los que se refiere la Constitución del Estado. A la apertura de la sesión correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva hará la declaratoria en ese sentido.

***Acuerdo y citación de comparecencia  
de personas integrantes del servicio público***

**Artículo 149.** En los casos en que se solicite la comparecencia ante el Congreso del Estado de las personas integrantes del servicio público mencionadas en la fracción XII del artículo 63 de la Constitución del Estado, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellas ejerzan, se les citará previamente por conducto de la Presidencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

***Información por competencia  
de personas integrantes del servicio público***



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 150.** Las personas integrantes del servicio público que comparezcan ante el Congreso del Estado para los efectos del artículo anterior, sólo podrán dar información en relación a los asuntos de su competencia.

*Contenido y difusión de las sesiones  
en el Diario de los Debates*

**Artículo 151.** Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se de cuenta.

No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos de artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de ese ordenamiento; y sobre los documentos relacionados, se atenderá a lo dispuesto por esa misma ley.

*Asuntos generales en  
las sesiones e intervenciones*

**Artículo 152.** Los asuntos generales que se presenten en sesión no podrán exceder de diez minutos; en caso de contener alguna iniciativa o propuesta de acuerdo, éstas no serán sometidas a discusión ni votación o turnadas a Comisión, en todo caso se enlistarán en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante las intervenciones en el punto de los asuntos generales, sólo se podrá solicitar el uso de la voz para responder alusiones personales o rectificar hechos hasta por cinco minutos.

**Capítulo III  
Ceremonial**

*Ubicación de la Mesa  
Directiva en el salón de sesiones*

**Artículo 153.** Quienes integren la Mesa Directiva se ubicarán al frente de la zona designada para las personas diputadas en el salón de sesiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Ubicación de los representantes  
de Poderes en las sesiones solemnes*

**Artículo 154.** Cuando asista a alguna sesión solemne la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o su representante personal, ocupará el lugar situado a la izquierda de la Presidencia del Congreso del Estado y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el lugar de la derecha, y al lado de éste se ubicará la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En caso de que no asista la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o su representante personal, ocupará el asiento de la izquierda de la Presidencia del Congreso del Estado, y la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, el lugar de la derecha.

*Protocolo para atender a  
Representantes de Poderes en las sesiones solemnes*

**Artículo 155.** Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia asistan al Recinto Oficial del Congreso del Estado, en los casos previstos por la Constitución del Estado, saldrá a recibirlas hasta su puerta, una Comisión de personas diputadas que las acompañarán al salón de sesiones.

Al entrar o salir del salón de sesiones la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, se pondrán de pie las personas diputadas y demás asistentes, a excepción de la persona titular de la Presidencia del Congreso del Estado, que lo hará hasta que se incorporen al lugar que se les haya asignado.

*Sesión Solemne para protesta constitucional  
de la persona titular del Poder Ejecutivo*

**Artículo 156.** Si se tratare de la sesión solemne en la que deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo de la Gubernatura, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de protesta, en el lugar que corresponda a la persona titular de la Gubernatura, pero una vez rendida la protesta por la nueva persona titular del Poder Ejecutivo, aquella deberá ceder su lugar a ésta, y ocupará el que al efecto se le haya designado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

***Postura de los participantes y asistentes a la  
toma de protesta del titular del Poder Ejecutivo***

**Artículo 157.** En el momento de rendir la protesta la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las personas diputadas, así como la persona titular de la Presidencia del Congreso del Estado, y demás asistentes deberán estar de pie.

***Reglas para el análisis del informe de Gobierno***

**Artículo 158.** El informe del estado que guarda la administración pública estatal que envíe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado será analizado por el Congreso del Estado en los términos que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

***Protesta de personas representantes  
populares o servidoras públicas***

**Artículo 159.** Cuando se trate de la protesta constitucional que deberá rendir alguna de las personas electas como representantes populares o servidoras públicas de las que deban hacerlo ante el Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva designará una Comisión que la introduzca al Recinto Oficial y la acompañe posteriormente a su lugar o fuera del mismo, según el caso.

***Habilitación de espacios de la Mesa  
Directiva en Sesiones Solemnes***

**Artículo 160.** Tratándose de las sesiones solemnes, quienes integren la Mesa Directiva, excepto la persona titular de la Presidencia, deberán dejar vacantes los lugares que les corresponden, y ocuparán los que al efecto se les habiliten en el espacio asignado a la Mesa Directiva.

***Habilitación de espacios en el Recinto Oficial***

**Artículo 161.** En cualquier sesión a que deban asistir las personas titulares de los poderes ejecutivos de otras entidades, personas titulares de servicios públicos de la Federación, del Estado o de otras entidades federativas, se les destinarán lugares preferentes en el Recinto Oficial.

Quando se otorgue por la Presidencia del Congreso del Estado, el uso de la palabra a quien no tenga la calidad de persona diputada, se le destinará un lugar específico para ello.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Habilitación de espacios en el  
salón de sesiones para autoridades*

**Artículo 162.** Siempre se destinará un lugar especial en el salón de sesiones a las personas magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, a las personas titulares de los organismos autónomos, a las titulares de la administración pública centralizada del Ejecutivo Estatal, a las titulares de las presidencias municipales del Estado y a quienes sean miembros de los cuerpos diplomático y consular.

**Capítulo IV**  
**Orden del Público en las Sesiones**

*Acceso al salón de sesiones*

**Artículo 163.** A las sesiones que no tengan el carácter de privadas, podrá concurrir el público que quiera presenciarlas, instalándose en el salón de sesiones; salvo cuando se requiera de invitaciones o pases de acceso. Se prohibirá la entrada a quienes se encuentren armados, en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o alteren el orden.

*Comportamiento de las personas  
asistentes al salón de sesiones*

**Artículo 164.** Quienes asistan al salón de sesiones guardarán silencio, respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, interrumpir los trabajos ordinarios, ni realizar manifestaciones de ningún género.

*Medida de apremio en las sesiones*

**Artículo 165.** La infracción a lo dispuesto por el artículo anterior será sancionada por la Presidencia del Congreso del Estado, ordenando abandonar el salón de sesiones a las personas responsables. Si la falta fuese mayor, mandará detener a quien la cometiere, y bajo la custodia correspondiente, le pondrá a disposición de la autoridad competente.

*Receso en las sesiones*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*para mantener el orden*

**Artículo 166.** Si las disposiciones ordenadas por la Presidencia del Congreso del Estado no bastaran para contener el desorden en el salón de sesiones, de inmediato se decretará un receso en la sesión pública. La sesión se reanudará cuando se restablezca el orden, ya sea en forma pública o privada.

## TÍTULO SÉPTIMO Proceso Legislativo

### Capítulo I Iniciativas

*Derecho de iniciar leyes o decretos*

**Artículo 167.** El derecho de iniciar leyes o decretos, compete:

- I. A la persona titular del Gobierno del Estado;
- II. A las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado;
- III. Al Supremo Tribunal de Justicia en el ramo de sus atribuciones;
- IV. A los ayuntamientos o concejos municipales; y
- V. A la ciudadanía que represente cuando menos el tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores correspondientes al Estado y reúnan los requisitos previstos en la ley de la materia.

*Contenido de las iniciativas y su turno*

**Artículo 168.** Las iniciativas serán turnadas a las comisiones legislativas, permanentes, a las unidas o las especiales, según corresponda, atendiendo a la materia sobre la que versen.

Las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, se presentarán por escrito y deberán contener:

- I. Proemio, en el que se indicará que están dirigidos a la Presidencia de la Mesa Directiva, entre otros elementos;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- II.** Exposición de motivos, en la que se exprese el objeto de las mismas y las consideraciones jurídicas que las fundamentan;
- III.** El texto de la propuesta;
- IV.** El régimen transitorio, en su caso;
- V.** Fecha de presentación, el nombre y firma de quien o quienes la presentan;
- VI.** Acompañar o que se contenga solicitud de impacto presupuestal, cuando corresponda;
- VII.** La solicitud de que sean aprobadas por el Pleno o, en su caso, la Diputación Permanente.

*Archivo de las iniciativas*

**Artículo 169.** Aquellas iniciativas que no fueren dictaminadas durante el ejercicio legal de la Legislatura en la que se presentaron y en la subsecuente, serán objeto de archivo definitivo.

*Retiro de las iniciativa*

**Artículo 170.** Presentada una iniciativa en la Secretaría General, la persona autora tendrá la facultad de retirarla, hasta antes de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

A fin de retirar una iniciativa se requiere que la iniciante lo solicite por escrito a la Secretaría General.

En caso de que la iniciativa se hubiera suscrito por dos o más iniciantes, se requiere que la solicitud para retirarla, sea formulada por la totalidad de éstas.

**Capítulo II**  
**Dictámenes**

*Forma y contenido de los dictámenes*

**Artículo 171.** Las comisiones legislativas a las que se turnen las iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, por escrito. En caso de que se remitan



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, será para conocimiento y ésta valorará si emite opinión.

Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refieran, y concluir sometiendo a consideración del Pleno el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda.

#### ***Facultad para recabar información***

**Artículo 172.** Las comisiones legislativas podrán recabar de todas las oficinas públicas estatales la información que se estime necesaria, previa solicitud. Ésta deberá ser por escrito o mediante la presencia de sus titulares, con autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el Recinto Oficial del Congreso del Estado, ante las comisiones legislativas o el Pleno.

#### ***Distribución previa De Dictámenes***

**Artículo 173.** Para que pueda ser puesto a discusión un proyecto de ley, decreto o acuerdo, deben ser distribuidas a las personas diputadas los dictámenes correspondientes de manera previa y mediando al menos cuarenta y ocho horas a la sesión en que se vayan a discutir, salvo en los casos que el Congreso del Estado nombre una persona como titular de Gobierno interino, provisional o sustituto, cuando designe a quienes integren los concejos municipales, en los términos de la Constitución del Estado, o bien, cuando medie acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para que pueda ser materia de discusión un voto particular, debe ser entregado por quienes lo suscriban a la Presidencia de la Mesa Directiva y distribuido al resto de las personas diputadas cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión en que se vaya a discutir.

#### ***Dictámenes con modificaciones o adiciones a la Constitución Federal***

**Artículo 174.** Los dictámenes relativos a proyectos de ley, de decreto, de acuerdos y de modificaciones o adiciones a la Constitución Federal deberán recibir lectura en la sesión en que se vayan a discutir.

#### ***Dispensa de lectura de dictámenes***



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 175.** La dispensa de lecturas de los dictámenes en las sesiones del Pleno, sólo procederá por acuerdo de la mayoría calificada en la sesión en que se dicte.

La dispensa de lecturas de los dictámenes en las comisiones legislativas, procederá por acuerdo de la mayoría simple en la sesión en que se analice, si además se cubran los supuestos previos que contempla el artículo 87 de la Ley.

*Dictámenes formulados  
en Legislatura anterior*

**Artículo 176.** Los dictámenes formulados y suscritos por personas diputadas integrantes de alguna Comisión de una Legislatura anterior, que no hayan sido presentados al Pleno, serán objeto de estudio por la Comisión respectiva de la Legislatura que corresponda, la que podrá ratificarlos o proceder a la formulación de un nuevo dictamen en los términos que así lo considere.

**Capítulo III  
Discusiones**

*Obvia resolución*

**Artículo 177.** Cualquier proposición o proyecto de acuerdo podrá ser declarado de obvia resolución. La obvia resolución tiene por objeto que el asunto se discuta al momento, por considerarse urgente y sin necesidad de pasar a Comisión.

Una proposición o proyecto podrá ser declarado de obvia resolución siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I.** Que lo solicite la Junta de Gobierno y Coordinación Política o alguna persona diputada; y
- II.** Que la propuesta de la obvia resolución sea aprobada por la mayoría calificada del Pleno.

*Discusión de dictámenes*

**Artículo 178.** La discusión se sujetará a las siguientes prevenciones:

- I.** Se leerá el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió y, el voto o votos particulares, si los hubiere.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Si alguna persona diputada pidiese que se lea algo más del expediente se leerá, y si pidiese que la Comisión manifieste o desarrolle los fundamentos del dictamen, lo hará por conducto de la Presidencia de la Comisión Dictaminadora;

La persona o personas autoras del dictamen, la proposición o iniciativa, o quienes votaron a favor del dictamen, podrán hablar hasta por diez minutos para justificarlo;

**II.** La Presidencia de la Mesa Directiva anunciará desde luego, que el dictamen se pone a discusión, abriendo el registro de las personas diputadas que se inscriban a favor o en contra.

En caso de que se presenten votos particulares, se someterá a discusión en primer término el dictamen y en caso de ser desechado, se pondrá a consideración el voto particular;

**III.** Si sólo hubiere inscripción a favor, la Presidencia otorgará el uso de la palabra en el orden que se hubiere solicitado;

**IV.** Si hubiere inscripción en contra y a favor, se abrirá el registro, pudiéndose inscribir hasta tres personas diputadas en contra y hasta tres a favor. Hablarán las personas diputadas a quienes se les concederá en forma alternada el uso de la palabra, comenzando por las que impugnan el dictamen, no excediendo su disertación de diez minutos;

**V.** Cuando la importancia del asunto lo requiera y lo conceda la Asamblea por mayoría simple o por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrán hablar las personas diputadas en los turnos que les corresponde, por todo el tiempo que resulte necesario o incrementar el número de personas oradoras;

**VI.** Una vez que hayan hablado las personas diputadas inscritas o antes, si alguna de ellas, renuncia al uso de la palabra, la Presidencia podrá preguntar si el asunto está suficientemente discutido y, si se resuelve afirmativamente por mayoría, se procederá a votarlo. En caso contrario se reanudará la discusión, pudiendo hablar nuevamente una persona diputada en contra y otra a favor, hasta por diez minutos;

**VII.** Las personas diputadas aun cuando no se encuentren en la lista de inscripción como oradores, podrán pedir la palabra para responder alusiones personales o rectificar hechos relacionados y pertenecientes al debate al concluir la persona oradora, hasta por cinco minutos. Al solicitar la palabra se deberán precisar las alusiones o hechos invocados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Se otorgará el uso de la palabra en primer término para responder alusiones personales y posteriormente para rectificación de hechos.

Cuando la persona oradora se aparte del tema para el cual solicitó la palabra, ya sea rectificación de hechos o respuesta a alusiones personales, o se exceda del tiempo establecido, será llamada al orden por la Presidencia y si al segundo llamado no rectifica su actitud le será retirado el uso de la palabra;

**VIII.** Ninguna persona diputada podrá ser interrumpida mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación, pero en este último caso sólo será permitida la interrupción con permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la oradora . Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;

**IX.** El orden se reclamará por la Presidencia por sí o a moción de una persona diputada exclusivamente en los casos siguientes:

- a) Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento. En este caso, la persona diputada podrá solicitar a la Presidencia la lectura de un documento que estimen ilustre la discusión, sin que esta lectura se considere como parte del tiempo de que disponen en su caso;
- b) Cuando se infrinjan las disposiciones de la Ley, a cuyo efecto, se deberá citar el artículo respectivo;
- c) Cuando se viertan injurias contra alguna persona;
- d) Cuando la persona oradora se aparte del asunto o discusión; y
- e) Por decretarse un receso por la Presidencia del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, cuando exista causa justificada.

**X.** Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- a) Por la falta de quorum de sus integrantes;
- b) Por grave desorden provocado por el público asistente a la sesión;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- c) Por alguna proposición suspensiva que presente alguna persona diputada; y
- d) Por decretarse un receso por la Presidencia del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, cuando exista causa justificada.

#### *Discusión y votación de proyectos de ley*

**Artículo 179.** Para la discusión y votación de todo proyecto de Ley, se requiere la mayoría absoluta del número total de las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado.

#### *Votación del dictamen*

**Artículo 180.** Concluida la discusión, se someterá a votación el dictamen de la Comisión.

#### *Discusión y votación en lo general y en lo particular*

**Artículo 181.** Todo proyecto de Ley o Decreto que conste de más de un artículo, se discutirá y votará primero en lo general y después, se procederá a discutirlo en lo particular, sujetando la discusión de cada uno de sus artículos a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley.

Queda a cada persona diputada el derecho de pedir que determinados artículos se discutan y voten particularmente. La discusión de las diversas secciones o capítulos, podrán hacerse en distintas y consecutivas sesiones.

El Pleno puede acordar a solicitud de alguna persona diputada, que los artículos de un proyecto, decreto o proposición que contengan varios párrafos, fracciones, apartados o incisos, sean discutidos o votados aisladamente en cada una de sus apartados.

#### *Desaprobación de dictámenes en lo general*

**Artículo 182.** En caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, se preguntará en votación económica si se devuelve a la Comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, volverá a la Comisión para su nuevo estudio y dictamen, más si fuere negativa, se tendrá por desechado, ordenando su archivo definitivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Lo previsto en el párrafo anterior no aplicará a los dictámenes derivados de informes de resultados correspondientes a procesos de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

Tratándose de dictámenes en los que se proponga la devolución de informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado se observará lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

#### *Aprobación de reservas en lo particular*

**Artículo 183.** En caso de que sea aprobada la reserva en lo particular de un dictamen, se tendrá por desechado solamente el artículo, sección o capítulo, párrafo, fracción o apartado, votado y se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados en el sentido de los debates.

#### *Improcedencia de presentación de dictamen no aprobado*

**Artículo 184.** No aprobado un dictamen en lo general, no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones.

#### *Proposiciones suspensivas*

**Artículo 185.** Presentada una proposición suspensiva, se leerá ésta y sin otro requisito que oír a **la persona autora**, si la quiere fundar y a otra que hable en sentido contrario, **si lo hubiere**, se preguntará a la Asamblea si se toma en consideración. En caso de negativa, se tendrá por desechada, en el caso de afirmativa, se votará en el acto.

#### *Límite de proposiciones suspensivas*

**Artículo 186.** No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un dictamen.

#### *Debate, modificación y discusión de dictámenes*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 187.** Puesto a debate algún dictamen o proposición, ni la Comisión ni las personas autoras podrán retirarlo, sin previo acuerdo de la Asamblea. Sin embargo, aún sin retirar el dictamen o proposición podrán sus autoras modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular, pero en el sentido que manifieste la discusión.

*Aprobación general  
y reserva particular de artículos*

**Artículo 188.** Los artículos no reservados en lo particular se tendrán por aprobados con la declaración de la Presidencia en tal sentido.

La reserva en lo particular deberá acompañarse siempre de una propuesta, misma que deberá entregarse a la Mesa Directiva; de ser aceptada, se modificará el dictamen en sus términos, en caso contrario, se tendrá por aprobado el texto del dictamen, sin necesidad de votarlo nuevamente.

*Procedimiento para publicación de  
proyectos de ley, decreto o acuerdos aprobados*

**Artículo 189.** Votado un proyecto de ley, decreto o acuerdo, si así lo acuerda el Pleno o la Presidencia, deberá ser enviado a las personas titulares de las secretarías de la Mesa Directiva para que en unión con la Presidencia de la Comisión Dictaminadora, elaboren la minuta en los términos que deba publicarse y, aprobada ésta, se remitirá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes o a las autoridades que se señalen en el acuerdo respectivo, según corresponda.

**Capítulo IV  
Votaciones**

*Clases de votaciones y  
medios para su emisión*

**Artículo 190.** Hay tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula.

Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse.

Las votaciones podrán realizarse a través del sistema electrónico que el Congreso del Estado autorice, atendiendo a la modalidad que determine la Presidencia. Cuando se autorice el sistema



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

electrónico, las votaciones económicas se realizarán de la misma manera que el sistema se aplique para las votaciones nominales.

El sistema electrónico deberá permitir el registro de la asistencia y votación de las personas diputadas, así como la grabación en audio y video de sus intervenciones.

*Votaciones nominales*

**Artículo 191.** Las votaciones serán nominales en los casos siguientes:

- I.** Cuando se vote un proyecto de Ley en lo general o en lo particular;
- II.** Cuando se voten iniciativas que el Congreso del Estado dirija al Congreso de la Unión;
- III.** Cuando lo pida alguna persona diputada y sea apoyado por otras dos personas diputadas; y
- IV.** Cuando así lo determine la Presidencia de la Mesa Directiva o el Pleno.

*Procedimiento para  
la votación nominal*

**Artículo 192.** La votación nominal se realizará de la manera siguiente:

Cada miembro de la Asamblea, comenzando por el lado derecho de la Mesa Directiva, se pondrá en pie y dirá en voz alta su nombre y apellido o apellidos si fuere necesario para distinguirse de otro, agregando la palabra si o no, según que apruebe o repruebe lo que se vote. Una persona diputada actuará en funciones como secretaria y anotará el resultado. Concluido este acto, la persona que actúa como secretaria preguntará en voz alta si falta alguna persona diputada por votar, y si no lo hubiere, votará la persona titular de la Presidencia, sin que pueda admitirse después voto alguno. Terminado el cómputo de votos, la secretaria dará cuenta a la Presidencia del resultado de la votación.

*Votaciones por cédula*

**Artículo 193.** Las votaciones se harán por cédula en los casos siguientes:

- I.** Las que tengan por objeto elegir a la Mesa Directiva del Congreso del Estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- II.** Las que tengan por objeto elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 73 y 74 de la Constitución del Estado;
- III.** Las demás que tengan por objeto que el Congreso del Estado designe o nombre personas para ocupar un cargo público, o recibir premios o estímulos; y
- IV.** Las que tengan por objeto la resolución de los dictámenes producidos durante el procedimiento en contra de las personas que son titulares de las funciones a que se refieren los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución del Estado.

***Procedimiento para las votaciones por cédula***

**Artículo 194.** Las votaciones por cédula, se harán dando a cada persona diputada una cédula, y después de que plasme el sentido de su voto, dirá su nombre en voz alta y la depositará, sin leerla, en un ánfora.

Concluida la votación, una de las secretarías contará las cédulas para ver si su número es igual al de las personas votantes. Después se pasarán a manos de la Presidencia de la Mesa Directiva para que les conste el contenido de ellas, y puedan reclamar cualquier equivocación. Finalmente se realizará el cómputo y una de las secretarías lo dará a conocer dando cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva.

A propuesta de una tercera parte de quienes integran el Congreso del Estado, cualquier asunto podrá ser votado por cédula, excepto los proyectos de leyes, requiriéndose para su aprobación de mayoría calificada

***Escrutinios posteriores por falta de elección definitiva por cédula***

**Artículo 195.** Tratándose de elección por cédula, si ninguna de las personas propuestas como candidatas obtuvieren la mayoría de votos, se repetirá la elección entre quienes hayan alcanzado mayor número, quedando electa en el segundo escrutinio la que reuniera la mayoría. Si hubiere igualdad de sufragios en dos o más personas candidatas, entre éstas se hará la elección; pero habiendo al mismo tiempo otra persona candidata que haya obtenido mayor número de votos que aquellas, se le tendrá por primera competidora y la segunda se sacará por votación de entre las primeras. Repetida la votación, quedará electa la persona candidata que obtenga mayoría de votos y resultando empate entre personas candidatas, se decidirá mediante sorteo quien deba resultar electa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Se seguirá el mismo procedimiento, exceptuando lo relativo al sorteo, para la elección, nombramiento o designación de personas a cargos públicos que para su aprobación se requiera de un porcentaje especial. No se tendrá por aprobada la elección, nombramiento o designación que no alcance dicho porcentaje. Si después de las rondas de votación señaladas en el párrafo anterior, ninguna de las propuestas obtiene la votación requerida, se tendrán por rechazadas las propuestas.

*Quorum de votación*

**Artículo 196.** Todas las votaciones se decidirán por mayoría simple, a no ser aquellas en que la Constitución del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y la Ley, exijan un porcentaje diferente.

*Medios para el llamado a votación*

**Artículo 197.** Antes de procederse a la votación, la Mesa Directiva debe cerciorarse de que todas las personas diputadas se encuentren en el salón de sesiones, si alguna se encontrare fuera de él, la Presidencia de la Mesa Directiva las mandará llamar por conducto de la Secretaría General, esperándolas un tiempo prudente, después de lo cual, la Asamblea decidirá si efectúa o no la votación.

*Conclusión de la votación*

**Artículo 198.** Concluido el acto de votación, la Secretaría preguntará en voz alta si falta alguna persona diputada por votar, y si no la hubiere, votará la Presidencia, sin que pueda admitirse después voto alguno.

*Votaciones económicas*

**Artículo 199.** Los asuntos no comprendidos en las votaciones nominal y por cédula, serán resueltos en votación económica, la que se hará poniéndose de pie las personas diputadas que aprueben y permaneciendo sentadas las que reprueben.

*Rectificación de votación*

**Artículo 200.** Si en el acto de recabar la votación, la secretaría tuviere duda de ella, podrá rectificarla, en cuyo caso las personas diputadas repetirán sus votos. También podrá rectificarse una



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

votación dudosa cuando lo exigiere alguna de las personas diputadas, pero esto sólo se consentirá cuando acabe de verificarse aquella y antes de que la Asamblea se ocupe de otro asunto.

*Empate en votaciones*

**Artículo 201.** Los empates en las votaciones que no sean para elegir personas, se decidirán repitiéndose la discusión y votación del asunto en la sesión inmediata siguiente y si a pesar de estas medidas volviese a empatarse la votación, se reservará el asunto para el periodo ordinario siguiente y si persiste el empate la Presidencia de la Mesa Directiva ordenará el archivo definitivo del asunto.

*Porcentaje de votaciones*

**Artículo 202.** Para que un proyecto tenga carácter de ley o decreto se requiere que sea aprobado en votación nominal por más de la mitad del número de las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado presentes; salvo los casos en que se exija una mayoría calificada.

*Asentamiento de  
razonamiento de votos*

**Artículo 203.** Toda persona diputada tiene derecho a exigir que el razonamiento de su voto se asiente en el acta, y podrá pedirlo al momento de terminar la votación.

*Prohibición de abstenerse de votar,  
salvo supuesto de justificación*

**Artículo 204.** Ninguna persona diputada podrá abstenerse de votar estando en la sesión, a no ser que tenga interés personal en el asunto que sea objeto de propuesta o dictamen o haya fijado su posición política, la cual deberá de quedar registrada. Tampoco podrá retirarse de la sesión durante las votaciones.

**Capítulo V  
Resoluciones**

*Tipo y trámite de las resoluciones  
del Congreso del Estado*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 205.** Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.

Las leyes y decretos se comunicarán a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, firmados por la Presidencia y las Secretarías del Congreso del Estado. Asimismo, se comunicarán los acuerdos y se solicitará su publicación cuando así lo estime conveniente el Congreso del Estado.

Las Iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán también con las firmas de la Presidencia y las Secretarías del Congreso del Estado.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se entiende por:

- I.** Ley: Toda resolución del Congreso del Estado que otorgue derechos e imponga obligaciones a la generalidad de las personas;
- II.** Decreto: Toda resolución del Congreso del Estado que otorgue derechos e imponga obligaciones a determinadas personas; y
- III.** Acuerdo: Toda resolución del Congreso del Estado que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación, en su caso; salvo que éste estime conveniente su publicación.

#### *Decretos en materia electoral*

**Artículo 206.** Todas las resoluciones del Congreso del Estado en materia electoral tendrán el carácter de decreto.

### **Capítulo VI Expedición de Leyes**

#### *Datos de identificación de las leyes o decretos*

**Artículo 207.** Toda ley o decreto que se comunique a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, debiendo empezar la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

numeración a partir del primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional y se expedirá bajo la siguiente fórmula:

«La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato decreta» y concluirá con esta otra: «Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento».

Enseguida irá la fecha y las firmas de la Presidencia y Secretarías del Congreso del Estado.

*Presunción de no veto*

**Artículo 208.** Se reputará no vetado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado todo decreto o ley no devuelto con observaciones al Congreso del Estado dentro del término que señala el artículo 58 de la Constitución del Estado.

*Trámite, discusión y votación de leyes, decretos o acuerdos vetados*

**Artículo 209.** El decreto devuelto al Congreso del Estado con observaciones, se remitirá a la comisión o comisiones legislativas dictaminadoras respectivas, para que sea discutido nuevamente y se deberán analizar las observaciones hechas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La comisión o comisiones legislativas dictaminadoras podrán ratificar el dictamen o modificarlo y si el Pleno aprueba el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, por mayoría especial, se remitirá al Ejecutivo la ley o el decreto respectivo, quien deberá promulgarlo sin más trámite.

**TÍTULO OCTAVO**

**Cabildeo**

**Capítulo Único**

**Cabildeo**

*Cabildeo*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 210.** Se entiende por cabildeo la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, propios o de terceras personas de quienes cuente con personería, ante los Órganos del Congreso del Estado, o ante las personas diputadas en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.

Las comisiones legislativas, así como las personas diputadas informarán por escrito a la Junta de Gobierno, para su conocimiento y una vez ingresada la iniciativa respectiva, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.

#### **Prohibición de recibir dádivas y pagos de los cabilderos**

**Artículo 211.** Las personas diputadas o el personal de apoyo no pueden aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir en las decisiones del Congreso del Estado.

Cualquier infracción a esta norma será castigada en términos de lo que disponga la Ley.

### **TÍTULO NOVENO**

#### **Procedimiento para suspender la protección procesal parlamentaria**

##### **Capítulo I**

#### **Substanciación de las acusaciones contra personas servidoras públicas que gozan de protección procesal parlamentaria**

##### *Substanciación*

**Artículo 212.** Para la substanciación del procedimiento para suspender la protección procesal parlamentaria a las personas servidoras públicas a que se refiere la Constitución del Estado, se observarán las reglas establecidas en los artículos del presente capítulo.

##### *Turno de solicitudes de procedencia*

**Artículo 213.** Recibida una declaración procedencia o solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria, se turnará a la Comisión de Responsabilidades misma que substanciará el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

proceso hasta ponerlo en estado de declarar si ha o no lugar ha concederla, proponiendo un dictamen al Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia, para su discusión y en su caso, aprobación.

Tratándose de delitos federales, la declaración de procedencia deberá ser formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Federal.

Tratándose de delitos del orden común, la solicitud de de suspender la protección procesal parlamentaria deberá ser formulada por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

***Radicación***

**Artículo 214.** La Comisión de Responsabilidades radicará la declaración de procedencia o la solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria, según sea el caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se le haya turnado.

***Trámite de solicitud***

**Artículo 215.** Recibida por la Comisión de Responsabilidades la declaratoria de procedencia o la solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria, según corresponda, ésta substanciará la causa de la siguiente forma:

- I. Se radicará en el orden que le corresponda;
- II. Se notificará a las partes el inicio de la substanciación del procedimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la radicación.

La notificación deberá contener:

- a) El acuerdo donde la Comisión radica la solicitud o declaratoria de procedencia y da por iniciado el procedimiento;
- b) La citación a la audiencia de derecho, señalando día, hora y lugar en que ésta se desahogará, apercibiendo a la parte acusada que de no comparecer por sí o por su defensa, se le tendrá por conforme con la solicitud o declaratoria de procedencia según se trate;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- c)** Se requerirá a la persona inculpada para que en caso de designar defensa de su parte, lo acredite ante la Comisión mediante poder notarial o por sí mismo al inicio de la audiencia de derecho; y
  - d)** Se acompañará copia simple de la declaratoria de procedencia o la solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria, según se trate;
- III.** Se le requerirá para que en el término de tres días hábiles, señale domicilio en la ciudad de Guanajuato, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como a las personas autorizadas para tal efecto, apercibiéndole que de no hacerlo así se le notificará en la Secretaría General del Congreso del Estado; y
- IV.** Se le señalarán los nombres de las personas diputadas integrantes de la Comisión, propietarios y suplentes.

*Audiencia*

**Artículo 216.** La audiencia de derecho se desahogará en un término no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación señalada en la fracción II del artículo anterior.

De la audiencia, se levantará acta circunstanciada por parte de la Secretaría de la Comisión.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I.** Se declarará abierta la audiencia por quien presida la Comisión;
- II.** Se certificará la asistencia o inasistencia de las partes por la Secretaría de la Comisión, quién además dará cuenta de las promociones que existieren para su acuerdo por la Presidencia;
- III.** A solicitud del acusado, la Presidencia instruirá a quien ostente la Secretaría para que de lectura a la solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria o la declaratoria de procedencia, según corresponda;
- IV.** En su caso, la Presidencia tomará protesta a la defensa, concediendo el uso de la voz a la persona solicitante y en segundo lugar a la persona acusada o su defensa para que manifiesten lo que a su interés convenga;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- V.** La persona acusada o su defensa, durante su intervención, podrán aportar las pruebas que estimen pertinentes, para el solo objeto de acreditar la improcedencia de la solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria o de la declaratoria, dichas pruebas serán admitidas por quien ostente la Presidencia, siempre que por su naturaleza puedan ser desahogadas en la misma audiencia; y
- VI.** Una vez desahogadas las pruebas se declarará cerrada la audiencia, firmando en el acta correspondiente quienes integren la Comisión y las partes si así lo quisieren.

#### *Reprogramación de audiencia*

**Artículo 217.** Si por cualquier circunstancia imputable a las personas diputadas la audiencia no se pudiere celebrar en la fecha señalada, la Presidencia citará para celebrar la audiencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya cesado la circunstancia referida. Debiendo citar a las partes por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia de derecho.

#### *Dictamen*

**Artículo 218.** Concluidas las diligencias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión de Responsabilidades, dentro de los diez días hábiles siguientes, presentará un dictamen sobre si ha lugar o no a realizar la declaratoria de procedencia o de suspender la protección procesal parlamentaria.

#### *Inconformidad interna con la instrucción de la Presidencia*

**Artículo 219.** Los trámites que en el procedimiento dicte la Presidencia, podrán ser reclamados por cualquier miembro de la Comisión y se resolverá por mayoría simple.

#### *Formación de causa*

**Artículo 220.** El Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia declarará, en su caso, haber lugar a de suspender la protección procesal parlamentaria, siempre que así se determine por mayoría especial.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### *Defensa de la Persona acusada*

**Artículo 221.** La defensa de la persona acusada podrá asistirle en todos los actos de la indagación y en la sesión en que se discutirá el dictamen de la Comisión de Responsabilidades. Las personas diputadas que integren el Congreso del Estado no podrán ejercer el cargo de defensores.

Si la parte acusada cuenta con mas de una persona defensora, en su acreditación hará saber a la Comisión quien de éstas tendrá el uso de la voz.

### *Doble formación de causa*

**Artículo 222.** Siempre que exista una relación de un delito del fuero común con un delito del orden federal, la Comisión terminará su dictamen con dos proposiciones: una que corresponda al delito federal y otra relativa al delito del fuero común; ambas propuestas de haber o no lugar a suspender la protección procesal parlamentaria.

### *Recusación*

**Artículo 223.** Las partes tienen derecho a recusar con expresión de causa, a quienes integren la Comisión. El Congreso del Estado erigido en Jurado de Procedencia, calificará las causas de la recusación, admitiéndolas o desechándolas y en su caso, se procederá a insacular a otro miembro de la Comisión.

Sólo podrá recusarse a algún miembro de la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de inicio del procedimiento salvo que se trate de causas supervenientes, para lo cual contará con un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se da la causa o tenga conocimiento de la misma.

Son causas de recusación de quienes integran la Comisión:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto;
- II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;
- III. Tener la persona servidora pública de que se trate, su cónyuge o sus descendientes en primer grado, relación de intimidad con alguna de las personas interesadas, nacida de algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- IV. Ser pariente por consanguinidad o afinidad de quien o quienes ostenten la defensa de la persona servidora pública de que se trate, en los mismos grados a que se refiere la fracción II;
- V. Haber hecho promesas o amenazas, o manifestado de otro modo su odio o afecto por la persona servidora pública de que se trate;
- VI. Admitir por sí, su cónyuge o alguno de sus descendientes en primer grado, dádivas o servicios de alguna de las partes, después de iniciado el procedimiento;
- VII. Haber abogado, procurado, testificado o peritado, en el asunto de que se trate;
- VIII. Haber externado su opinión antes del fallo por cualquier motivo;
- IX. Haber juzgado, arbitrado o asesorado respecto a algún punto que afecte a la substancia de la cuestión, en el mismo proceso o en algún otro;
- X. Seguir por sí o alguna de las personas de que trata la fracción II contra la persona servidora pública un proceso civil, como actor o demandado, o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante;
- XI. Ser contraparte o alguna de las personas de que trata la fracción II, de la persona servidora pública, en negocio administrativo que afecte sus derechos; y
- XII. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

*Excusa*

**Artículo 224.** Quienes integren la Comisión sólo pueden excusarse de conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo anterior.

*Recusación superveniente*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 225.** Calificadas las recusaciones no volverán a admitirse otras, salvo que estuvieren fundadas en motivo superveniente.

#### ***Resolución de la recusación***

**Artículo 226.** Siempre que el Congreso del Estado hubiere de resolver sobre recusaciones de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, lo hará luego que se le dé cuenta. Con este fin quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en su caso, convocará a sesión, la que tendrá lugar después de recibido el aviso de la Comisión.

#### ***Dictámenes de la Comisión***

**Artículo 227.** Los dictámenes que la Comisión de Responsabilidades produzca durante el procedimiento, se tomarán en consideración y discutirán en sesión privada.

#### ***Sesión del Jurado de Procedencia***

**Artículo 228.** Concluido el proceso, la Comisión dará aviso a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para que señale el día en que deba tener lugar la discusión, debiendo las personas que ocupen las Secretarías comunicar a la parte acusada y acusadora, con una anticipación de tres a diez días hábiles, según se estime conveniente.

Llegado el día señalado y abierta la sesión, la Presidencia declarará erigido el Congreso del Estado en Jurado de Procedencia. Hecha esta declaración, se dará lectura íntegra de la declaración de procedencia o solicitud de suspender la protección procesal parlamentaria, así como del dictamen, oyendo a la persona acusadora si concurriere, a la persona inculpada o su defensa, o a ambas si una y otra pidieren la palabra y en una sola sesión no interrumpida, continuará la discusión hasta declarar por mayoría especial, si existen elementos o no para formular la declaratoria de procedencia o suspensión de la protección procesal parlamentaria, según que se trate de delito federal o del orden común, terminando con esto la sesión de Jurado de Procedencia.

Sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes, en la réplica y dúplica, deberán alegar las cuestiones que consideren pertinentes en relación al proceso. Los turnos de la parte acusada los podrá agotar por sí o por su defensa.

**La resolución no  
prejuza el fondo de la causa**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 229.** La resolución que al respecto tome el Congreso del Estado, no prejuzga los fundamentos de la imputación.

#### *Privación de la protección procesal parlamentaria*

**Artículo 230.** Inmediatamente después que el Jurado de Procedencia pronuncie su declaración, se suspenderá del cargo a la persona acusada, quedando en consecuencia, privada de la protección procesal parlamentaria.

Tratándose de delito del fuero común se notificará inmediatamente a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que proceda a su consignación.

En caso de delito del orden federal se notificará inmediatamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado.

#### *Acusaciones efectuadas por personas diputadas*

**Artículo 231.** Cuando una o más personas diputadas integrantes del Congreso del Estado sean acusadoras de alguna persona servidora pública sujeta al Jurado de Procedencia, no tendrán voto en el fallo que se pronuncie contra la persona acusada, en el proceso.

#### *Supletoriedad*

**Artículo 232.** Se aplicará supletoriamente la ley que regule los procedimientos y la justicia administrativa en el Estado, aplicable al momento de realizados los hechos que dieron origen a la solicitud de declaración de procedencia o de suspensión de la protección procesal parlamentaria, en lo concerniente a la valoración de pruebas.

## Capítulo II

### Substanciación del Trámite para Declarar Desaparecido un Ayuntamiento o Suspender o Revocar el Mandato a alguno de sus miembros

**Denuncia**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 233.** Cualquier persona ciudadana del Municipio, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar a las personas representantes populares que integren el Ayuntamiento, por escrito, ante el Congreso del Estado, expresando la causa legal y debiendo acompañar las pruebas idóneas que tuviera a su alcance, en que se sustente la misma. En dicho escrito la persona denunciante deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en cualquier municipio del Estado.

Sólo en caso de que la persona denunciante no tuviere acceso a los elementos de prueba en que funde su acción o teniéndolos no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, para que la Comisión pueda allegarse de los mismos.

***Recepción de la denuncia***

**Artículo 234.** Recibida por el Congreso del Estado alguna denuncia contra ayuntamientos o miembros de éstos, por alguna de las causas de desaparición o suspensión o revocación de mandato, previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, se procederá con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

***Ratificación y procedencia de la denuncia***

**Artículo 235.** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado requerirá a la persona denunciante para que acuda a ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

La persona denunciante deberá ratificar su solicitud de desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato o mandatos de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma.

Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad, formulándose el dictamen que corresponda. En caso contrario, se



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

acordará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno determine que la denuncia es de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.

*Emplazamiento*

**Artículo. 236.** La Comisión de Responsabilidades actuará como sección instructora del Congreso del Estado, la cual substanciará la causa de la siguiente forma:

- I.** Radicará la denuncia y constancias remitidas por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales;
- II.** Emplazará a la persona denunciada para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su interés convenga en relación a la denuncia formulada en su contra y la requerirá para que designe a su defensa; y
- III.** Se notificará personalmente a las partes toda actuación que lleve a cabo la Comisión de Responsabilidades.

*Pronunciamiento del ayuntamiento*

**Artículo 237.** Tratándose de desaparición de ayuntamientos, así como de suspensión o revocación de mandato de sus miembros, se correrá traslado al ayuntamiento respectivo, para que por conducto del titular de la sindicatura se manifieste en relación a la denuncia dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Amplitud de facultades en la  
práctica de diligencias*

**Artículo 238.** La Comisión de Responsabilidades podrá practicar cuantas diligencias considere conducentes para el esclarecimiento de la verdad, dentro del periodo de prueba.

*Periodo probatorio*

**Artículo 239.** Recibida la contestación de la denuncia o transcurrido el término concedido a la parte denunciada para tal efecto, la Comisión de Responsabilidades abrirá un término probatorio común a las partes, que no deberá exceder de treinta días hábiles, concluido el cual, se pondrá el expediente a la vista de las personas interesadas por el término común de tres días hábiles, para que formulen sus alegatos por escrito, terminado el plazo anterior, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes, presentará un dictamen, proponiendo el sentido de la resolución que deba adoptar el Congreso del Estado, según el caso.

El Pleno podrá por una sola vez, disponer la ampliación del término probatorio, que en ningún caso será mayor de treinta días hábiles, a solicitud de las partes.

La legislación procesal en materia penal será supletoria en todo lo conducente al procedimiento que se instruya para declarar la desaparición de un ayuntamiento o la revocación o suspensión del mandato de alguno de sus miembros, en lo conducente.

En caso de que no exista disposición expresa en los ordenamientos legales indicados, la Comisión acordará lo conducente.

*Concejo municipal*

**Artículo 240.** Si la resolución adoptada por el Congreso del Estado, se refiere a la suspensión o desaparición del ayuntamiento, se procederá a designar de entre las personas vecinas del lugar un concejo municipal. Si la desaparición fuese la de un concejo ya en funciones, se procederá a designar otro.

*Designación del Concejo Municipal*

**Artículo 241.** La designación del Concejo Municipal, luego de la desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato de la mayoría de sus miembros, se llevará a cabo por el Pleno. Para cumplir con este propósito, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

propondrá una lista de personas ciudadanas, en igual número al número de integrantes del ayuntamiento, previa revisión que los propuestos cumplan con los requisitos de la Constitución del Estado y la Ley de la materia.

El Congreso del Estado procederá libremente a la designación.

#### *Ausencia absoluta*

**Artículo 242.** Cuando la queja se deba a la ausencia absoluta de la mayoría de los miembros propietarios o suplentes, en su caso, del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, bastará que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constate el hecho y que se someta su dictamen al Congreso del Estado, para que éste declare la desaparición del Ayuntamiento y proceda a designar al Concejo Municipal.

#### *Revocación*

**Artículo 243.** Si el Congreso del Estado dicta la revocación del mandato en contra de cualquier miembro de los ayuntamientos, en la resolución correspondiente el propio Congreso del Estado decretará la suspensión, ordenando se llame al suplente si se tratare de síndicos o regidores. Si la persona suspendida fuera la titular de la Presidencia Municipal, la designación de la persona interina o de la sustituta en su caso, se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

### **Capítulo III**

#### **Procedimiento para Declarar la Imposibilidad de los Municipios para Ejercer una Función o Prestar un Servicio Público**

#### *Imposibilidad de un Municipio para ejercer una función o prestar un servicio público*

**Artículo 244.** Corresponde al Congreso del Estado, declarar que un Municipio se encuentra inhabilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, previa solicitud del mismo.

#### *Solicitud de declaración de imposibilidad*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 245.** La solicitud para declarar que un Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, deberá ser presentada al Congreso del Estado, previo acuerdo del ayuntamiento de que se trate, aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.

El Ayuntamiento sólo podrá solicitar la declaración de imposibilidad para ejercer una función o prestar un servicio público, cuando el Ejecutivo del Estado se hubiere negado a convenir la prestación o el ejercicio de los mismos, o bien, cuando habiendo transcurrido treinta días hábiles a partir de que se presentó la solicitud, no se hubiere dado respuesta a la misma.

#### *Procedimiento de declaración de imposibilidad*

**Artículo 246.** Para declarar que un Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, a efecto de que el Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste, se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- I.** El Ayuntamiento en su escrito inicial deberá expresar los antecedentes, fundamentos jurídicos, razones y motivos que se tienen para solicitar la declaración, anexando las pruebas que tenga a su alcance y que acrediten lo establecido en el artículo anterior;
- II.** Se notificará al Ejecutivo del Estado sobre la solicitud del Municipio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que manifieste lo que a su interés convenga dentro del término de quince días hábiles;
- III.** Transcurrido el término anterior, la Comisión de Asuntos Municipales elaborará el dictamen correspondiente en un término de hasta diez días hábiles, el cual será puesto a consideración del Congreso del Estado en la sesión ordinaria siguiente; y
- IV.** En el supuesto de que el Congreso del Estado resuelva favorablemente la solicitud del Ayuntamiento, esta resolución deberá determinar las condiciones en que el Ejecutivo del Estado, asumirá el ejercicio de la función o la prestación del servicio público de que se trate, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

### **Capítulo IV**

#### **Procedimiento para la Erección de un Nuevo Municipio**

##### *Solicitud de realización de plebiscito*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 247.** Las personas que representen por lo menos el diez por ciento de las inscritas en la lista nominal del Municipio afectado que se pretende escindir, podrán solicitar a través de la asociación de habitantes la realización de un plebiscito para determinar la erección de un nuevo Municipio. La solicitud deberá formularse ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y se comunicará al ayuntamiento del municipio del cual se pretende escindir el territorio para la creación del nuevo municipio.

Quienes promuevan acreditarán su personalidad jurídica en los términos de la Ley aplicable.

***Convocatoria a plebiscito***

**Artículo 248.** El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato acordará si la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior y en su caso, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes, convocará a un plebiscito de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, con el objeto de que las personas ciudadanas del territorio afectado se pronuncien sobre la erección de un nuevo Municipio.

***Publicación de resultados***

**Artículo 249.** Si el resultado del plebiscito es a favor de la erección de un nuevo Municipio, se notificará el resultado a quien lo hubiere solicitado; publicándose además, en el Periódico Oficial.

Obtenidos los resultados favorables del plebiscito, quien lo hubiere solicitado en su caso, presentarán al Congreso del Estado la solicitud con los requisitos que señala en artículo 34 de la Constitución del Estado.

***Trámite de la solicitud***

**Artículo 250.** Recibido el expediente con sus anexos, la Presidencia del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, lo turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La Comisión, una vez radicada la solicitud, contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para verificar si se han cumplido con los requisitos del artículo 34 de la Constitución del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia probatoria y solicitar la asesoría y el apoyo de expertos en la materia o de otras dependencias y entidades públicas.

Si la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 34 de la Constitución del Estado, la Comisión la desechará de plano.

La Comisión notificará al ayuntamiento del municipio del cual se pretende escindir del territorio para la creación del nuevo Municipio, si la solicitud cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 34 de la Constitución del Estado y, le concederán un término de treinta días hábiles para que se exprese en relación a la misma.

Concluido el término a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión dentro de los treinta días hábiles siguientes, procederá a la formulación del dictamen correspondiente.

*Requisitos del decreto de creación*

**Artículo 251.** Si el Pleno decreta la creación de un nuevo Municipio, deberá señalar lo siguiente:

- I.** Nombre del Municipio;
- II.** Cabecera Municipal;
- III.** Superficie que comprende y sus límites;
- IV.** Fecha de erección del nuevo Municipio; y
- V.** Nombramiento de las autoridades municipales, en tanto se eligen por las personas ciudadanas del nuevo Municipio; ya sea en proceso electoral ordinario o extraordinario, según el caso, en los términos de la Ley de la materia.

*Atribuciones*

**Artículo 252.** El Congreso del Estado y las autoridades municipales nombradas, atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las leyes de ingresos y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

presupuestos de egresos, así como a cualquier otra que sea necesaria para que el Municipio esté debidamente organizado y funcionando.

## TÍTULO DÉCIMO De la Organización del Congreso del Estado

### Capítulo I Auditoría Superior del Estado

#### *Auditoría Superior del Estado*

**Artículo 253.** El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del Estado, el cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos que señalan la Constitución del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás ordenamientos aplicables.

### Capítulo II Organización Interna del Congreso del Estado

#### *Integración del Congreso del Estado*

**Artículo 254.** Para su funcionamiento, el Congreso del Estado contará con la Auditoría Superior del Estado y con las siguientes dependencias:

- I.** Secretaría General del Congreso del Estado; y
- II.** Contraloría Interna del Poder Legislativo.

*Unidades administrativas*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 255.** La Auditoría Superior del Estado y las dependencias señaladas en el artículo anterior, tendrán las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que les competen, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, con la Ley, así como con el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, reglamentos y manuales de organización y funcionamiento.

### Capítulo III Secretaría General

#### *Adscripción y atribuciones de la Secretaría General*

**Artículo 256.** La Secretaría General del Congreso del Estado dependerá de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las distintas áreas o unidades administrativas de apoyo al trabajo legislativo y parlamentario;
- II.** Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- III.** Otorgar el apoyo necesario a las personas diputadas, a las comisiones legislativas, al Pleno y a la Diputación Permanente, para que ejerzan sus atribuciones y funciones;
- IV.** Cuidar que las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente, así como las reuniones de comisiones legislativas se desarrollen con normalidad, coadyuvando en el orden de las mismas, con la Presidencia;
- V.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente, así como de las diversas comisiones legislativas, en asuntos de su competencia;
- VI.** Coadyuvar en la comunicación, coordinación y colaboración con los poderes federales, estatales y los ayuntamientos; así como con entidades y personas servidoras públicas, organizaciones y ciudadanía en general;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- VII.** Coordinar la logística, mediante sus unidades administrativas, de los eventos en los que el Congreso del Estado participe o promueva;
- VIII.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso del Estado sea señalado como parte;
- IX.** Emitir certificaciones y expedir copias certificadas de la documentación que obre en los archivos del Congreso del Estado;
- X.** Cuidar que los expedientes que el Congreso del Estado hubiese tramitado, sigan su curso vigilando el cumplimiento de todos los acuerdos;
- XI.** Elaborar la agenda parlamentaria semanal a partir de los acuerdos de las comisiones legislativas y de quienes las presidan, la cual será difundida a más tardar el último día hábil de cada semana;
- XII.** Llevar a cabo la planeación administrativa de los trabajos de las distintas áreas del Congreso del Estado;
- XIII.** Establecer los mecanismos de seguimiento legislativo, coordinando para tal fin a las diferentes dependencias y áreas del Poder Legislativo;
- XIV.** Llevar un registro en el que se asienten las comunicaciones y correspondencia que se dirigen al Poder Legislativo, que no correspondan de manera directa a otro órgano o unidad con autonomía técnica;
- XV.** Coordinar los servicios de la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo; y
- XVI.** Las demás que le asigne el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para efectos de las relaciones públicas, se coordinarán y ejecutarán estrategias que coadyuven en el posicionamiento y conocimiento del quehacer legislativo, mediante la interacción de las personas diputadas con la sociedad.

En materia de atención y gestión ciudadana se coadyuvará con las personas diputadas en la práctica social de solicitar y realizar, respectivamente, acciones de gestoría en favor de la población,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

respecto de múltiples y diversos asuntos que surgen de las comunicaciones que las personas particulares en lo individual o de manera organizada dirigen al Congreso del Estado, así como en la función de otorgar servicios de orientación y consulta en el marco de la actuación del Congreso del Estado; para ello se atenderá la recepción de las peticiones que los ciudadanos formulen al Congreso del Estado, de manera pacífica y respetuosa; así como turnar a las dependencias y entidades correspondientes de los gobiernos, las demandas y peticiones de las personas particulares, darles seguimiento e informar sobre su desarrollo y resultados.

*Requisitos para ser titular de la  
Secretaría General*

**Artículo 257.** Para ser Titular de la Secretaría General del Congreso del Estado, se requiere:

- II.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III.** Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- IV.** Tener los conocimientos y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

*Unidades Administrativas de la Secretaría General*

**Artículo 258.** La Secretaría General, bajo la supervisión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará las siguientes áreas:

- I.** Secretaría General:
  - a)** Dirección Jurídica;
- II.** Dirección General de Administración;
- III.** Dirección General de Servicios Parlamentarios;
- IV.** Instituto de Investigaciones Legislativas;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas;
- VII. Dirección de Comunicación Social;
- VIII. Dirección del Diario de los Debates y Archivo General; y
- IX. Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo

La Secretaría General, para la ejecución de sus atribuciones, podrá auxiliarse de manera directa del personal que permita el presupuesto, para atender las actividades de relaciones públicas, de gestión y atención ciudadana, de acceso a la información, organizacionales y de proyectos; o bien, podrá realizarla mediante vinculación de estructuras.

*Remoción del titular  
de la Secretaría General*

**Artículo 259.** Son causas graves de remoción de la persona titular de la Secretaría General:

- I.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes, en los términos del artículo 131 de la Constitución del Estado;
- II.** Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines del Poder Legislativo;
- III.** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV.** Conducirse con parcialidad en los procedimientos parlamentarios, así como en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley;
- V.** Incurrir en abandono del cargo, considerando éste por la ausencia injustificada por más de cinco días hábiles consecutivos, y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- VI.** Las violaciones graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Responsabilidad de integración de  
información para entrega-recepción de las legislaturas**

**Artículo 260.** Las personas responsables de los órganos administrativos deberán elaborar y suscribir la información de su área para integrar los anexos de la entrega-recepción que Legislatura saliente entregará a la entrante.

**Sección Primera  
Dirección Jurídica**

*Fines y atribuciones*

**Artículo 261.** La Dirección de Asuntos Jurídicos es el área encargada de la atención de los asuntos jurídicos y trámites contenciosos de los que sea parte el Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar denuncias o querellas por afectaciones al Congreso del Estado;
- II.** Atención de Juicios de Amparo y Constitucional, incluyendo rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso del Estado sea señalado como parte;
- III.** Atención de procedimientos laborales, dentro y fuera de sede jurisdiccional;
- IV.** Atender todo procedimiento materialmente jurisdiccional en el que el Congreso del Estado sea parte;
- V.** Elaborar o revisar los convenios y contratos, de los que participe la Legislatura;
- VI.** Notificar los dictámenes y acuerdos que deriven de procesos materialmente jurisdiccionales que desahoguen los Órganos del Congreso del Estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- VII.** La coordinación de equipos jurídicos; y
- VIII.** Atender las consultas que en materia contenciosa jurídica le planté la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Secretaría General.

*Requisitos para ser  
titular de la Dirección Jurídica*

**Artículo 262.** Para ser titular de la Dirección Jurídica se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III.** Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

**Sección Segunda  
Instituto de Investigaciones Legislativas**

*Conformación y atribuciones del Instituto*

**Artículo 263.** El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con áreas de investigaciones y contenidos; análisis y prospectivas legislativa; planeación, difusión y vinculación interinstitucional; y con las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar investigación en las distintas áreas del conocimiento concernientes a la función legislativa y parlamentaria;
- II.** Efectuar eventos, foros y seminarios académicos;
- III.** Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares, así como con fines académicos y aquellas que coadyuven con las actividades, funciones y fines del Congreso del Estado;
- IV.** Formular y ejecutar programas de formación y capacitación profesionalizante en el desarrollo de la función legislativa;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- V.** Convocar a concursos de investigación;
- VI.** Tener a su cargo la Biblioteca especializada para los fines del Congreso del Estado;
- VII.** Realizar los análisis que le encomienden las comisiones legislativas;
- VIII.** Coordinar las acciones y estudios que le asigne la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la persona titular de la Secretaría General;
- IX.** Editar las publicaciones vinculadas a sus atribuciones.
- X.** Coordinar la compilación de las normas, decretos, acuerdos y disposiciones de observancia general;
- XI.** Coordinar la difusión de las normas, decretos, acuerdos y disposiciones de observancia general;
- XII.** Las demás que acuerde el Pleno, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

***Requisitos para ser titular del Instituto***

**Artículo 264.** El Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas, deberá tener los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años;
- III.** Tener experiencia en la investigación parlamentaria y legislativa; y
- IV.** Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Sección Tercera**  
**Dirección General de Administración**

*Atribuciones de la  
Dirección General de Administración*

**Artículo 265.** La Dirección General de Administración es el área encargada de coadyuvar con las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto, en las funciones relativas al personal, y en aquellas que tengan que ver con los aspectos administrativos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo, para su presentación a la Comisión de Administración;
- II.** Ejecutar los servicios de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;
- III.** Integrar la cuenta pública del Congreso del Estado para su remisión a la Auditoría Superior del Estado;
- IV.** Prestar los servicios de recursos humanos, que comprende la administración de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales;
- V.** Efectuar el pago inmediato de los gastos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, fracción I, de la Ley;
- VI.** Prestar los servicios de recursos materiales, que comprenden los de inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería, y adquisición de recursos materiales;
- VII.** Prestar los servicios generales y de tecnologías de la información, que comprenden los de mantenimiento de bienes inmuebles, para lo cual se atenderá al uso eficiente de los recursos materiales y energéticos, propugnando por tecnologías que cumplan una función ecológica; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisición de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- VIII.** Solicitar a la Contraloría Interna la práctica de auditorías a las áreas y dependencias del Congreso del Estado;
- IX.** Realizar y suscribir las declaraciones fiscales para cuyo efecto específico tendrá la representación del Poder Legislativo; y
- X.** Las demás que acuerden la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Comisión de Administración y la Secretaría General del Congreso del Estado.

*Requisitos para ser titular  
de la Dirección General de Administración*

**Artículo 266.** Para ser titular de la Dirección General de Administración, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III.** Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

*Secretario técnico de la  
Comisión de Administración*

**Artículo 267.** La persona titular de la Dirección General de Administración, ostentará también la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración.

*Unidades Administrativas de la  
Dirección General de Administración*

**Artículo 268.** Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.** Contabilidad;
- II.** Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- III.** Desarrollo Institucional;
- IV.** Servicios Generales; y
- V.** Tecnologías de Información.

**Sección Cuarta**  
**Dirección General de Servicios Parlamentarios**

*Fines y atribuciones de la Dirección  
General de Servicios Parlamentarios*

**Artículo 269.** La Dirección General de Servicios Parlamentarios es el órgano técnico que auxiliará a la Mesa Directiva, a las comisiones legislativas y a las personas diputadas, en todo aquello que tenga que ver con el ejercicio de las funciones legislativas y parlamentarias; y para ello contará con las áreas de procesos legislativos y de operación de sistemas electrónicos de apoyo a las sesiones, y las siguientes atribuciones:

- I.** Preparar y desarrollar los trabajos de apoyo a las sesiones de Pleno;
- II.** Asistir a la Mesa Directiva, con asesoría técnica en los trámites de las comunicaciones y correspondencia, así como turnos, control de documentos y desahogo del orden del día;
- III.** Apoyar a la Mesa Directiva en el protocolo y ceremonial;
- IV.** Registrar y dar seguimiento a las iniciativas, minutas de ley o de decreto;
- V.** Distribuir los documentos sujetos al conocimiento del Pleno;
- VI.** Apoyar a los secretarios de la Mesa Directiva para verificar el quorum de asistencia, así como para levantar el cómputo y registro de las votaciones;
- VII.** Elaborar y registrar las actas de las sesiones;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- VIII.** Prestar los servicios de apoyo en las comisiones legislativas, a través de sus secretarios técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley, relativos a:
- a) Organizar y registrar la asistencia a cada una de ellas;
  - b) Dar seguimiento al estado que guardan los asuntos turnados a comisiones legislativas;
  - c) Registrar y elaborar las minutas de sus reuniones;
  - d) Ejecutar los acuerdos de las comisiones legislativas;
  - e) Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos turnados a comisiones legislativas; y
- X.** Asesorar y atender los asuntos legales del Congreso del Estado, en sus aspectos consultivo y contencioso.

La persona titular de la Dirección General de Servicios Parlamentarios emitirá las certificaciones correspondientes y copias certificadas, en ausencia de la persona titular de la **Secretaría** General.

*Requisitos para ser titular de la  
Dirección General de Servicios Parlamentarios*

**Artículo 270.** Para ser titular de la Dirección General de Servicios Parlamentarios se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III.** Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Unidades Administrativas de la  
Dirección General de Servicios Parlamentarios*

**Artículo 271.** Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Servicios Parlamentarios contará con las direcciones de procesos legislativos y de operación de sistemas electrónicos de apoyo a las sesiones, las subdirecciones técnicas de apoyo a comisiones legislativas, así como las secretarías técnicas necesarias para el apoyo de las comisiones legislativas.

*Responsables de la integración de información de las  
comisiones para entrega-recepción de la Legislatura*

**Artículo 272.** Las personas responsables de las secretaría técnicas de las comisiones legislativas deberán elaborar y suscribir la información de los asuntos pendientes y en trámite de la comisión a la que estén asignadas, para integrar los anexos de la entrega-recepción que la Legislatura saliente entregará a la entrante.

**Sección Quinta  
Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas**

*Fines de la Unidad de  
Estudios de las Finanzas Públicas*

**Artículo 273.** La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas es el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las comisiones legislativas y a las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado en el ejercicio de las funciones legislativas en materia de Finanzas Públicas.

*Atribuciones de la Unidad de  
Estudios de las Finanzas Públicas*

**Artículo 274.** La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir opiniones técnicas de las iniciativas de leyes de ingresos para el Estado y para los municipios, así como de la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- II.** Analizar las iniciativas de decreto relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública;
- III.** Dar seguimiento a la aplicación de las leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal;
- IV.** Dar seguimiento a la deuda pública directa y contingente para efectos de proyección de políticas de financiamiento público;
- V.** Analizar las iniciativas de ley o Decreto cuya materia incida en las actividades financieras. La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las comisiones legislativas correspondientes;
- VI.** Elaborar y proponer los criterios técnicos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales;
- VII.** Elaborar y proponer los criterios técnicos para la elaboración e integración de las iniciativas sobre deuda pública;
- VIII.** Analizar permanentemente la legislación estatal vigente en materia financiera con la finalidad de presentar los informes correspondientes;
- IX.** Elaborar y actualizar una base de datos con información legislativa, estadística, económica y financiera necesaria para la toma de decisiones en el quehacer parlamentario;
- X.** Realizar estudios e investigaciones sobre política fiscal, financiera, económica y administrativa que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones del Congreso del Estado, así como elaborar y proponer criterios en dichas materias;
- XI.** Proporcionar a las comisiones legislativas y a las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado la información que requieran para el ejercicio de sus funciones en materia de finanzas públicas;
- XII.** Solicitar por conducto de la Secretaría General, la información que permita dar cumplimiento a las funciones de la Unidad;
- XIII.** Atender las solicitudes de análisis del Informe de Gobierno sobre la situación financiera del Estado;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- XIV.** Elaborar y sugerir estudios sobre las remuneraciones que deben recibir las personas integrantes de los ayuntamientos;
- XV.** Elaborar y proponer su programa anual de actividades;
- XVI.** Realizar las gestiones para la verificación de la Junta de Enlace en Materia Financiera y colaborar en la ejecución de sus funciones, bajo la coordinación de la persona Presidenta de la Comisión de Hacienda y Fiscalización; y
- XVII.** Elaborar los instrumentos de difusión ágil y oportuna que permitan la difusión de los análisis, informes, proyecciones e información relevante.

***Requisitos para ser titular de la  
Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas***

**Artículo 275.** Para ser titular de la Dirección de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas, económicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III.** Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

**Sección Sexta**  
**Dirección del Diario de los Debates y Archivo General**

***Fines de la Dirección  
del Diario de los Debates***

**Artículo 276.** La Dirección del Diario de los Debates y del Archivo General, es el área encargada de implementar métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la generación,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

circulación, organización, conservación, uso, clasificación, transferencia y destino de los documentos de archivo, con el propósito de lograr eficiencia en su manejo; así como la oportuna elaboración del Diario de los Debates y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asesorar a los enlaces de los Archivos de Trámites de las áreas administrativas del Poder Legislativo en la elaboración y actualización de los instrumentos Control y Consulta Archivística, en el proceso de transferencias primarias, así como al manejo del software Sistema Informático de Administración de Documentos;
- II.** Controlar y resguardar el Archivo de Concentración respetando el ciclo vital del documento de acuerdo a su periodo de conservación;
- III.** Dar seguimiento a la elaboración y cuidar la impresión del Diario de los Debates;
- IV.** Controlar y resguardar el Archivo Histórico debiendo salvaguardar, conservar, preservar, registrar, digitalizar y archivar las iniciativas, dictámenes, decretos, actas de sesiones del Pleno, Diputación Permanente, solemnes, extraordinarias, privadas y comisiones legislativas permanentes, el Diario de los Debates, Periódico Oficial, y todo documento que demuestre el actuar del Poder Legislativo, así como la difusión de los mismos;
- V.** Presidir y convocar al Comité Técnico de Valoración Documental, para determinar la baja documental de aquellos documentos cuyos valores documentales hayan prescrito o la transferencias secundarias de los documentos clasificados como históricos;
- VI.** Notificar los documentos parlamentarios, como son: decretos, dictámenes y acuerdos, así como la correspondencia, oficios y circulares que deriven de las sesiones de Pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones legislativas, que no le correspondan a otro órgano o unidad administrativa;
- VII.** Publicar las actas de las sesiones;
- VIII.** Registrar las leyes y resoluciones que adopte el Pleno; y
- IX.** Organizar capacitaciones en materia archivística.

*Requisitos para ser titular de la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Dirección del Diario de los Debates*

**Artículo 277.** Para ser titular de la Dirección del Diario de los Debates, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III.** Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

**Sección Séptima**  
**Unidad de Transparencia**

*Unidad de Transparencia y designación de su titular*

**Artículo 278.** El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia, con las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de correspondencia, y contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- II.** Difundir la información pública de oficio;
- III.** Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y apoyar a la persona solicitante en la elaboración de las mismas;
- IV.** Coordinar la recepción, el registro, control, clasificación y distribución de los documentos físicos y digitales que ingresen al Poder Legislativo por conducto del sistema de correspondencia; y
- V.** Las demás establecidas en la Ley y demás normatividad aplicable.

*Requisitos para ser titular de la  
Unidad de Transparencia*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 279.** Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III.** Tener los conocimientos y capacidad de acuerdo al perfil del puesto y preferentemente con experiencia en la materia.

**Sección Octava**  
**Unidad de Seguimiento y**  
**Análisis de Impacto Legislativo**

*Fines y atribuciones de la Unidad  
de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo*

**Artículo 280.** La Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo es la encargada de darle el seguimiento a los decretos y leyes emitidos por el Poder Legislativo para verificar sus resultados, efectividad y eficiencia en su implementación y del impacto que hayan generado en la población guanajuatense; para lo que contará con las áreas que permita el presupuesto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dar seguimiento al cumplimiento dado por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial o ayuntamientos, en su caso, de las obligaciones impuestas en los artículos transitorios de leyes y decretos;
- II.** Formular indicadores objetivos del impacto que tengan las leyes y decretos que emanen del Poder Legislativo en los habitantes del Estado y darlos a conocer conforme se generen;
- III.** Recabar información de campo y realizar encuestas para medir el impacto de leyes y decretos;
- IV.** Realizar un informe anual del impacto de las leyes y decretos conforme a los indicadores dados a conocer; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- V.** Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema.

***Requisitos para ser titular de la Unidad  
de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo***

**Artículo 281.** Para ser titular de la Dirección de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III.** Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo a las atribuciones del puesto.

**Sección Novena  
Dirección de Comunicación Social**

***Atribuciones de la  
Dirección de Comunicación Social***

**Artículo 282.** La Dirección de Comunicación Social tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y ejecutar los programas relativos a la difusión de las diversas actividades legislativas y parlamentarias en los medios de comunicación conforme las políticas lineamientos y estrategias que establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- II.** Generar estrategias que permitan al Congreso del Estado, a las comisiones legislativas, a los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, acceder a los medios de comunicación;
- III.** Elaborar y proponer el programa anual de comunicación social del Congreso del Estado; y
- IV.** Editar las publicaciones propias de la Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Requisitos para ser titular de la de la  
Dirección de Comunicación Social*

**Artículo 283.** Para ser titular de la Dirección de Comunicación Social se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional en alguna de las áreas de ciencias de la comunicación o periodismo, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años; y
- III.** Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

**Capítulo IV**

**Contraloría Interna del Poder Legislativo**

*Estructura, fines y  
atribuciones de la Contraloría Interna*

**Artículo 284.** La Contraloría interna del Poder Legislativo dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y contará con la Coordinación de Auditoría y Control Interno; Coordinación de Evaluación al Desempeño; y Coordinación de Asuntos Jurídicos.

La Coordinación de Auditoría y Control Interno, le corresponde realizar revisiones, auditorías, verificaciones, fiscalizar, aclaración de las observaciones hasta la solventación y elaboración de dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La Coordinación de Evaluación al Desempeño, le corresponde diseñar, analizar, implementar, supervisar, vigilar, verificar y evaluar el correcto ejercicio del gasto público en el Poder Legislativo; evaluar el logro de metas y resultados establecidos en los programas a través de indicadores que midan la eficacia, eficiencia y economía; evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas del Poder Legislativo y participar en actos de fiscalización.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos, le corresponde recibir quejas y denuncias, investigar, sustanciar procedimientos de responsabilidad, procedimiento administrativo sancionador, recursos de inconformidad previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

correspondientes, imponer sanciones, llevar un registro de antecedentes disciplinarios, expedición de constancias, actas de entrega-recepción, actas administrativas, declaraciones patrimoniales, crear y actualizar lineamientos y reglamentos.

La Contraloría Interna deberá fiscalizar, controlar, vigilar, auditar, revisar, verificar, evaluar e investigar, con el fin de atender los principios de legalidad, objetividad, definitividad, certeza, honestidad, exhaustividad, en el Poder Legislativo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observar los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, dependencias, órganos, coordinaciones y unidades administrativas que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Poder Legislativo;
- II.** Vigilar que las dependencias y unidades administrativas cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- III.** Vigilar los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se lleven a cabo de conformidad con la Ley de la materia y su reglamento;
- IV.** Evaluar el control y desarrollo administrativo de la Auditoría Superior del Estado;
- V.** Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;
- VI.** Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo así como los que se deriven de sus informes y darle seguimiento;
- VII.** Recibir, llevar el control, registrar y verificar la declaración de situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, conforme a la Ley de la materia y en su caso, requerir información adicional, así como realizar las investigaciones correspondientes;
- VIII.** Recibir, investigar y dar trámite a quejas y denuncias ciudadanas respecto a la actuación de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo;
- IX.** Instaurar y sustanciar procedimientos administrativos sancionadores, recursos de inconformidad previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables; por actos u



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

omisiones de las personas servidoras públicas, comunicando a su superior jerárquico para la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de la materia;

- X.** Emitir las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría, previa autorización de la Junta de Gobierno y de Coordinación Política;
- XI.** Aplicar las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y
- XII.** Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales o que determine el Pleno.

*Requisitos para ser titular de la  
Unidad de la Contraloría Interna*

**Artículo 285.** Para ocupar el cargo de titular de la Contraloría Interna se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos tres años en su ejercicio y actividades relacionadas con la fiscalización de recursos públicos; y
- III.** Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

**Responsabilidad administrativa de las  
personas servidoras públicas de la Contraloría Interna**

**Artículo 286.** La persona titular de la Contraloría Interna y las personas servidoras públicas adscritas a su unidad, están sujetas a las normas que prevén responsabilidades administrativas, con independencia de otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.

En el caso de que se presente queja o denuncia contra la persona titular de la Contraloría Interna, la instrucción de procedimiento de investigación lo realizará el Presidente de la Junta de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Gobierno y Coordinación Política, y si la falta es menor la dictaminará ese órgano colegiado y si es grave se presentará ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

**Título Undécimo**  
**Gaceta Parlamentaria**

**Capítulo Único**  
**Gaceta Parlamentaria**

*Naturaleza y contenido  
de la Gaceta Parlamentaria*

**Artículo 287.** La Gaceta Parlamentaria es el medio informativo oficial del Congreso del Estado.

La Gaceta Parlamentaria será publicada en la página de Internet del Congreso del Estado y contendrá lo siguiente:

- I.** El anuncio a las diversas actividades del Congreso del Estado;
- II.** El Proyecto de Orden del Día de las sesiones del Pleno;
- III.** Las comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso del Estado;
- IV.** Las solicitudes de licencia de las personas diputadas;
- V.** Las comunicaciones de particulares dirigidas al Congreso del Estado;
- VI.** Las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado;
- VII.** Las proposiciones de acuerdo económico o los acuerdos sobre el régimen interior del Congreso del Estado que presentan sus órganos;
- VIII.** Los cambios aprobados en la integración de las comisiones legislativas y los comités;
- IX.** Las proposiciones de acuerdo que presentan las personas diputadas;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- X.** Las actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las comisiones legislativas y los comités;
- XI.** Los dictámenes de las comisiones legislativas y los votos particulares;
- XII.** Los informes de las delegaciones que representen al Congreso del Estado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales;
- XIII.** El registro de asistencia e inasistencia de las personas diputadas a las sesiones del Pleno y en su caso su justificación;
- XIV.** El registro de asistencia e inasistencia de las personas diputadas a las reuniones de comisiones legislativas y de comités y en su caso su justificación;
- XV.** El resultado y situación que guardan los indicadores que reflejen la gestión para un Congreso Abierto; y
- XVI.** Los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Gaceta Parlamentaria se publicará con veinticuatro horas de anticipación a las sesiones de Pleno o de la Diputación Permanente y podrá publicarse los demás días hábiles por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**TÍTULO DUODÉCIMO**  
**Servicio Civil de Carrera**

**Capítulo Único**  
**Servicio Civil de Carrera**

*Principios, fines y Estatuto  
del servicio civil de carrera*

**Artículo 288.** El Poder Legislativo establecerá el servicio civil de carrera de las personas servidoras públicas que tenga incorporadas, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

El servicio civil de carrera, tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

El Pleno, expedirá el Estatuto del Servicio Civil de Carrera del personal del Congreso del Estado, que deberá contener por lo menos:

- I.** El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo;
- II.** Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;
- III.** El sistema de clasificación y perfiles de puestos;
- IV.** El sistema salarial; y
- V.** Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.

*Convenios de coordinación*

**Artículo 289.** El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración, con los demás poderes o con instituciones públicas o privadas, con el objeto de cumplir con los objetivos del servicio civil de carrera y con el Estatuto del Servicio Civil.

*Régimen laboral*

**Artículo 290.** Las relaciones laborales del Congreso del Estado con aquellas personas que sean sus empleadas se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo Segundo.-** Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 130, tercera parte, de 13 de agosto de 2004.

**Guanajuato, Gto., 12 de octubre de 2016**  
**La Diputada y Diputados integrantes de la**  
**Junta de Gobierno y Coordinación Política**

**Diputado Ector Jaime Ramírez Barba.**

  
**Diputado Rigoberto Paredes Villagómez**  
**Diputada Beatriz Manrique Guevara**  
**Diputado Jesús Gerardo Silva Campos**

**Diputado Alejandro Trejo Ávila**

  
**Diputado David Alejandro Landeros**  
**Diputado Eduardo Ramírez Granja**  
**Diputada Arcelia María González González**